



**INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

DIRECCIÓN ADJUNTA DE INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO

GERENCIA DE CAPITAL HUMANO

Posgrados

**“MODELO DE INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LÍNEA EN MÉXICO QUE
BUSCA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS”**

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Que para obtener el grado de MAESTROS EN DERECHO DE LAS
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Presentan:

Alma Elizabeth Laure Camacho

Óscar Adrián Sánchez Martínez

Asesor:

Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez

Ciudad de México, abril de 2017.



Tabla de contenido

Introducción.....	11
Capítulo 1. La impartición de justicia a través de medios electrónicos.	15
1.1 Informática jurídica de control y gestión.....	17
1.2 Evolución de las herramientas tecnológicas en el ámbito de la justicia.....	18
1.3 e-Justicia.....	19
1.3.1 Principios del proceso y principios del procedimiento en el ámbito de la e-Justicia.	21
1.3.2 Experiencia internacional en el ámbito de la e-justicia.	26
1.4 Desarrollo y evolución de la e-justicia en México.....	30
Capítulo 2. Retos e implicaciones sobre el uso de la justicia en línea en México	38
2.1 La protección de datos personales en los sistemas de impartición de justicia a través de medios electrónicos.	40
2.1.1 Reglas de Heredia.	49
2.2 Firma Electrónica.	52
2.2.1 FIREL.....	58
2.3 Documentos y expedientes electrónicos.	59
2.4 La interoperabilidad.	62
2.4.1 Interoperabilidad en las dependencias gubernamentales.....	65
2.4.2 Beneficios de la interoperabilidad tecnológica.....	66
2.4.3 Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.....	67
2.4.4 Estrategia Digital Nacional y la Interoperabilidad.	68
Capítulo 3. Propuesta de intervención. Buzón de la Administración Pública por Internet.....	73
3.1 Descripción general del modelo de la propuesta.	73
3.2 Descripción detallada de la propuesta.	76
3.2.1 Procedimientos administrativos.....	76
3.2.2 Proceso de emisión de sobre electrónico.....	88
3.2.3 Proceso de certificación de sobre electrónico.	97
3.2.4 Proceso de notificación del sobre electrónico.	99
3.2.5 Incorporación.	103
3.2.6 Consulta	104
3.2.7 Certificación del modelo de interoperabilidad con el sello de excelencia en Gobierno Digital.....	107
Conclusiones	109

Bibliografía.....	112
--------------------------	------------

Índice de figuras

Figura 1. Componentes que se integran en la plataforma de Buzón API.....	74
Figura 2. Componentes que se integran en la plataforma de Buzón API.....	77
Figura 3. Texto de la plantilla del aviso electrónico de notificación de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.....	102

MODELO DE INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LÍNEA EN MÉXICO QUE BUSCA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS

Preámbulo.

Nos ha tocado atestiguar la generalización del uso de tecnologías de la información en prácticamente todas las vertientes de la actividad humana. El despliegue de Internet y de los sistemas de información forma parte de nuestra cotidianidad, su uso es cada vez más frecuente, tan sólo los mexicanos destinan 7 horas 14 minutos a internet¹ y el consumo de servicios y aplicaciones basadas en estas nuevas plataformas resultan primordiales para el desarrollo de la sociedad.

En este contexto, también hemos podido advertir que cuando el Internet es incorporado como mecanismo auxiliar dentro de actividades, procesos o ciencias existentes, el imaginario colectivo considera que dicha incorporación modifica estructuralmente dichas actividades, procesos o ciencias convirtiéndolas en algo nuevo, sin embargo, desde nuestra óptica, esto no sucede así, pues generalmente la incorporación de la tecnología solo obedece a la optimización buscando mayor eficiencia y eficacia para satisfacer una necesidad concreta.

Para ilustrar lo anteriormente señalado, pondremos como ejemplo el servicio de transporte privado “UBER”² el cual fue lanzado al mercado en el año 2010 como una solución tecnológica alternativa al servicio de taxi. En muchos países el debate legal aún persiste³ con relación a si se trata de un servicio nuevo o si en realidad es un servicio de taxi automatizado que debiese ser regulado como tal. No es menester de este texto, concluir sobre este dilema, pero si ilustrar

¹ 12º Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2016, AMIPCI – INFOTEC, México 2016. Recuperado de https://www.amipci.org.mx/images/Estudio_Habitosdel_Usuario_2016.pdf

² Uber Technologies Inc. es una empresa con sede en San Francisco, California fundada en el año 2009, que proporciona a sus clientes una red de transporte privado, a través de su software de aplicación móvil, que conecta los pasajeros con los conductores de vehículos registrados en su servicio, los cuales ofrecen un servicio de transporte a particulares.

³ ¿Cuánto gasta Uber en resolver sus disputas legales? BBC Mundo, recuperado de http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160420_economia_uber_gasto_abogados_lf

que una actividad como el solicitar una recogida de transporte, indicar un destino y efectuar un pago por el servicio prestado cuando se hace por medios electrónicos, toma un contexto legal y/o comercial totalmente distinto.

En este cambio de paradigma, podemos dar cuenta de una infinidad de actividades que han sido transformadas con la llegada de internet y las tecnologías de la información. Es así es que se han acuñado términos hoy sumamente comunes como teletrabajo, banca digital, dinero electrónico, relojes inteligentes, gobierno electrónico, juicio en línea, e-Justicia entre muchos sustantivos que califican y describen los avances tecnológicos de nuestra era.

Bajo este enfoque, el Internet ha dejado de ser una nueva tecnología, es una plataforma que tuvo sus orígenes en la década de 1960 y que estuvo en fase de pruebas y desarrollo durante casi 20 años para dar el salto a su uso a nivel comercial y doméstico⁴.

Una tecnología que tiene más de 30 años⁵ de uso y evolución, la convierte una realidad generalizada que funge como una herramienta que puede permitirnos ser más eficientes, optimizar recursos y simplificar actividades (siempre y cuando esté correctamente aplicada).

Digamos entonces, que Internet y las tecnologías de la información han venido a revolucionar la forma en que ejecutamos y desarrollamos nuestras actividades, pero no necesariamente han significado cambios de fondo, es decir, el ser humano continua con la necesidad de contar con un sistema bancario, una moneda, un trabajo o como el caso que nos ocupa, la impartición de justicia.

Partiendo del ejemplo anterior, tratándose de actividades de carácter jurídico, hasta hace algunos años para realizar una tarea o actividad académica en la facultad de derecho se tenía que realizar a través de informes escritos en máquina de escribir, basadas en investigaciones realizadas en bibliotecas, incluso en el caso de México resultaba necesario acudir al Senado de la República, a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a una embajada para consultar sus acervos para obtener información relativa a tratados internacionales o proyectos de iniciativas de Ley.

⁴Leiner, Barry M. y otros, Breve historia de internet, Internet Society, recupera <http://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet#Authors>

⁵ Ídem.

La alternativa más sencilla a lo anterior, era acudir a alguna librería y conseguir algún libro de referencia básica o bien, consultar una enciclopedia, situación que podría repercutir en la calidad y certeza del proyecto de investigación.

Hoy en día, podemos decidir entre consultar los bancos de sentencias que se publican en el Semanario Judicial de la Federación, las páginas web de la Cámara de Diputados, del Senado, del Diario Oficial de la Federación, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estadísticas y acuerdos del Consejo de la Judicatura, cortes internacionales, revistas especializadas de índole jurídico.

O bien, se puede optar por la vía rápida que ofrece “google”, donde encontramos referencias a tesis, consultar Wikipedia o simplemente consultar el sitio web “rincón del vago⁶” o “buenas tareas⁷”.

La analogía anterior nos permite reflexionar sobre las ventajas que hoy en día se presentan, en virtud de que el proceso de acopio de la información es inmediato, a través del Internet en gran medida, lo que también beneficia el quehacer jurídico, mismo que se encuentra sujeto al fenómeno que comentado anteriormente.

Hace algún tiempo se redactaban los acuerdos en papel cebolla y con papel carbón para que no se tuviese que transcribir varias veces un acuerdo o sentencia y que además, se tuviese la certeza de que su contenido fuera exactamente el mismo.

Hasta no hace muchos años, para localizar una jurisprudencia, alguna tesis aislada, leyes o reglamentos actualizados, el reto era mayúsculo. Incluso, ya en la era de la informática se tenía todavía que transcribir del Semanario que se compraba en la tienda de la Suprema Corte. Tiempo después llegó el IUS en CD ROM⁸ y así fue como se facilitó paulatinamente el proceso.

Sin embargo, hoy que tenemos una infinidad de información jurídica disponible al alcance de unos cuantos clics, aún existe mucho desconocimiento de las mejores prácticas para explotar estas herramientas. El día de hoy

⁶ Portal de internet disponible en <http://www.buenastareas.com/>

⁷ Portal de internet disponible en <http://www.rincondelvago.com/>

⁸ Tamayo, Rolando, El disco compacto CD ROM IUS (El manejo moderno de la inf jurisprudencial por el Poder Judicial de la Federación), Instituto de Investigaciones , UNAM. Recuperado

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/183/jur/jur18.pdf>

contamos con un Semanario Judicial en línea, el Diario Oficial de la Federación está también en “Twitter⁹”, tenemos en línea los criterios más relevantes de cortes internacionales, bancos de sentencias e incluso la exposición de motivos de las iniciativas de ley.

Luego entonces, es criterio y responsabilidad de los impartidores de justicia, administradores de la justicia y partes involucradas conocer de estas herramientas. Saberlas utilizar para hacer más eficiente su labor cotidiana. No puede haber justicia por medios electrónicos si no existen personas que sepan o quieran utilizarlas.

⁹ Twitter es un servicio de microblogging, con sede en San Francisco, California, EUA permite enviar mensajes de texto plano de corta longitud, con un máximo de 140 caracteres llamados “tweets”, que se muestran en la página principal del usuario.

Introducción.

De conformidad a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 4 de diciembre de 1986 aprobó la resolución 41/128¹⁰, por la cual se adoptó la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en cuyo artículo 1º determinó que se trata de *“un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.”*

En el numeral tercero del artículo segundo de la Declaración antes referida se determinó que *“los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste”*.

Siguiendo con esta ruta, la Asamblea General de la ONU adoptó el 25 de septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, de las cuales, el objetivo 16 propone proveer acceso a la justicia para todos y de manera específica el objetivo 16.3 busca *“Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”*, así el objetivo 16.10 señala la necesidad de *“Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales”*.

¹⁰ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución 41/128, 04 de diciembre de 1986, recuperado de <http://ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/INST%2011.pdf>

Bajo esta perspectiva internacional el acceso a la justicia resulta un activo imprescindible del Estado de Derecho, que protege las libertades fundamentales y el pleno respeto a los derechos humanos, y permite subsanar las afectaciones y/o violaciones a los derechos consagrados en nuestra constitución así como en instrumentos internacionales.

Partiendo de la premisa anterior, el derecho al acceso a la justicia es un derecho humano que para lograr su efectividad requiere de diversos medios de faciliten su goce. En razón de ello, es que advertimos que dentro del contexto de la sociedad del conocimiento¹¹, el uso de las tecnologías de la información y las (en adelante) TIC se convierten en uno de dichos medios, los cuales a través de la optimización de procesos permiten al Estado proporcionar una respuesta ante una solicitud de justicia.

En opinión de los autores, el progreso tecnológico debería coadyuvar al acceso a los tribunales u organismos competentes de una forma más ágil, oportuna, respetando el debido proceso, la intimidad, la protección de datos personales y la eliminación de barreras como el lenguaje, el desconocimiento de norma jurídica, o procedimientos que alejen a las personas porque vean al sistema con desconfianza, lejano o inaccesible.

En este contexto el Estado Mexicano en años recientes ha realizado diversos esfuerzos por adoptar y aprovechar las tecnologías de información y comunicaciones en los procesos de impartición de justicia, acompañadas en algunos casos de modificaciones a sus marcos normativos, sin embargo, desde nuestra perspectiva se ha privilegiado su funcionalidad por encima de los mecanismos de seguridad de la información, interoperabilidad y protección de datos.

Es por lo anterior, que nuestra propuesta de intervención tiene como objetivos generales:

1. Identificar el estado actual de los avances y procesos que oscilan en torno al uso de las tecnologías de la información en el ámbito de la administración e impartición de justicia.

¹¹ Expresión nacida como concepto jurídico en la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 08 de junio, relativa a determinados aspectos de los servicios de la sociedad de la información, <https://boe.es/doue/2000/178/L00001-00016.pdf>

2. Identificar algunas de las tensiones, implicaciones y desafíos derivados de la implementación de herramientas tecnológicas, sistemas de información en la justicia desde la perspectiva de la protección de datos personales y de la seguridad de la información, en razón de que estos sistemas, almacenan y procesan información sensible para la ciudadanía y el gobierno.
3. Proponer un modelo de interoperabilidad que contemple aspectos organizacionales, funcionales y técnicos, cuyo objetivo es integrar el funcionamiento de los sistemas al servicio de la administración de justicia, considerando las pautas de seguridad, comunicación, respuesta, e integridad de la información emitida por los entes involucrados.

Para la consecución de estos objetivos, el presente trabajo se articuló en tres ejes principales;

1. Un marco de referencia que señala el estado del arte y las referencias semánticas-jurídicas para establecer un lenguaje común sobre esta propuesta de intervención;
2. Un apartado que describe los retos a los que se enfrentan los sistemas para administrar justicia para interoperar entre ellos; la convergencia tecnológica: estándares, criterios, recomendaciones y mejores prácticas, que permitan el funcionamiento integrado y en conjunto todas las aplicaciones informáticas al servicio de la administración de justicia; y,
3. Por último, la descripción general de un modelo que permita, a través de las plataformas tecnológicas necesarias, el funcionamiento integrado de diversos sistemas al servicio de la administración de justicia, considerando las pautas de seguridad para garantizar su óptimo funcionamiento, disminuir actuaciones redundantes, prevenir duplicidad de esfuerzos, promover la colaboración de las administraciones competentes para dotarse de los mejores medios y favoreciendo la comunicación.



Capítulo 1.

La impartición de justicia a través de medios electrónicos.

Capítulo 1. La impartición de justicia a través de medios electrónicos.

El uso y aprovechamiento de las TIC que efectuamos en los distintos sectores que integran nuestra sociedad han permitido desarrollar herramientas útiles y necesarias para automatizar un sinnúmero de actividades y servicios, dando origen con ello a lo que hoy en día conocemos como “la sociedad del conocimiento”¹².

Este efecto transformador en los procesos productivos que se ha logrado mediante la implantación de sistemas de información, regularmente tiene como objeto agilizar servicios, controlar actividades y maximizar el aprovechamiento de los recursos involucrados, generando con ello procesos cuyas características sean las de eficacia y eficiencia.

En este contexto, el “derecho” no ha sido una excepción de dichos procesos transformadores, pues hoy día, en aquéllos procedimientos en los que la disciplina se encuentra inmiscuida, nos es muy común escuchar términos como “ius”¹³, “despacho virtual”, “notaria virtual”, “registro de marca en línea”, “juicio en línea”, por mencionar algunos. Esto no es, sino la aplicación de lo que ha sido denominado como “informática jurídica”, definida por el Maestro Julio Téllez como:

“(..) la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables

¹² Olivé León, *La ciencia y tecnología en la sociedad del conocimiento: ética, política y epistemología*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 30. La sociedad del conocimiento es un concepto que se refiere a “fenómenos como el incremento espectacular del ritmo de creación, acumulación, distribución y aprovechamiento de la información y del conocimiento, así como al desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación que en buena medida desplazaron a las tecnologías manufactureras. Se refiere también a las transformaciones en las relaciones sociales, económicas y culturales resultado de las aplicaciones del conocimiento de los conocimientos hacia un lugar central como medios de producción y, por tanto, una creciente importancia de las personas altamente calificadas en cuanto a sus habilidades y conocimientos como insumos en la producción de bienes y servicios, a grado tal que en algunos procesos son mucho más relevantes que los recursos naturales”. Asimismo, León Olive considera que en nuestros días, nos encontramos en desarrollo de la sociedad del conocimiento, no que ya vivamos en ella, pues se trata de un proceso de construcción en el que por ahora nos encontramos inmersos.

¹³ Nos referimos al término *ius* en un sentido estricto al adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la herramienta informática a través de la cual es posible realizar consultas al *Semanario Judicial de la Federación*, para mayor referencia, visitar el sitio en internet <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>

a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación”¹⁴.

Para Myrna García, la “aplicación de medios informáticos para el procesamiento de información jurídica”¹⁵, la cual se clasifica en:

- “1. Operacional: dedicada a la gestión de juzgados, estudios jurídicos y cámaras legislativas.
2. Registral: relacionada con los registros de la propiedad, del comercio, de inversión extranjera, etcétera.
3. Decisional: con la resolución automática de casos repetitivos.
4. Documental: relacionada con los bancos de datos jurídicos.”¹⁶

Para Marie Claude Mayo¹⁷, entre derecho e informática existen dos grandes tipos de interrelaciones: En primer lugar, tenemos un aspecto instrumental de la informática al servicio del derecho, que implica una incursión en el campo de la informática jurídica y, en segundo término, si se considera a la informática en todos sus aspectos como objeto del derecho, estaremos frente al campo del derecho informático.

Por su parte, Daniele Bourcier¹⁸, indica que la informática jurídica es la ciencia y la técnica del tratamiento de la información jurídica. Es por definición, interdisciplinaria, puesto que trabaja sobre un objeto, el derecho, en su dimensión cognitiva e informacional, y precisa de lógica, matemáticas, sociología, lingüística y, ahora, de la inteligencia artificial y de las ciencias cognitivas, para estudiar sus diferentes aspectos.

Es por lo anterior, que hoy en día el auxilio que la informática realiza en el campo del derecho ha sido clasificado en tres tipos: el que tiene como objetivo almacenar y recuperar textos jurídicos; el que tiene por objetivo el desarrollo de las actividades jurídicas sustancialmente adjetivas y, el que tiene por objetivo el apoyo en la toma de decisiones, en la educación, en la investigación, en la previsión y en la redacción¹⁹.

¹⁴ Téllez Valdés, Julio, *Derecho Informático*, 4ª ed., México, McGraw-Hill, 2009, p. 30.

¹⁵ García Barrera, Myrna Elia, *Derecho de las nuevas tecnologías*, 2008, México, UNAM, p. 99.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Mayo, Marie Claude, *Informática Jurídica*, 1991, Chile, Editorial Jurídica Chile, p. 9.

¹⁸ Bourcier, Daniele, *Inteligencia artificial y derecho*, España, Editorial UOC, p. 31.

¹⁹ El maestro Julio Téllez ha realizado tres clasificaciones de la informática jurídica: la documentaria, la de control y gestión y la metadocumentaria. Asimismo Juan José Ríos Estavillo realiza la siguiente clasificación: a) informática jurídica documental; b) informática jurídica de

De esto modo, las actividades relacionadas con la administración e impartición de justicia, no han podido verse ajenas a este proceso evolutivo, que en principio han sido adoptadas por necesidades operativas y tácticas, y que, en los últimos años, en algunos casos han sido legitimadas en razón de diversos cambios legislativos los que han permitido la aplicación de la tecnología en los procesos jurisdiccionales, como una forma de satisfacer las necesidades de la sociedad contemporánea.

1.1 Informática jurídica de control y gestión.

La informática jurídica de control y gestión es la rama de la informática jurídica que busca “*organizar y controlar la información jurídica de documentos, expedientes, libros, etcétera, ya sea mediante la aplicación de programas de administración que permita crear identificadores y descriptores para la clasificación de dicha información*”²⁰.

La informática jurídica de control y gestión no busca solamente mantener control de documentos que se encuentren contenidos en medios digitales, sino también lograr la sistematización de los procedimientos operativos de que se trate, y más ambicioso aún, la evolución²¹ de esta rama nos refiere también a la emisión de decisiones sustantivas a través de parámetros previamente configurados²².

En razón de lo anterior, la aplicación de la informática jurídica podemos ubicarla en dos ámbitos, tanto al interior de la administración pública de un

control y/o gestión y/o administración; c) informática jurídica de ayuda a la decisión y/o metadocumental y/o metadecisional.

²⁰ Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho e Informática en México*, México, Porrúa, 2005, p. 57

²¹ De acuerdo con Guibourg, Ricardo A., *Informática jurídica decisoria*, Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 1993, el Sistema PRAT puede ser establecido como el primer antecedente de la informática jurídica de control y gestión, toda vez que en el año de 1973, el poder judicial de Brasil contó con una herramienta informática, la cual tenía por objetivo compilar, para su posterior uso, una serie de plantillas para elaborar documentos en los que constarán las decisiones judiciales, esto es, una sentencia. Diez años más tarde, los Juzgados de Madrid contaron con el Sistema INFORIUS, el cual les permitiría a los servidores públicos de dicha instancia registrar entradas y salidas, realizar entre el personal un reparto de asunto y controlar gestión secretarial de la dependencia. Francia no se quedó atrás, pues en 1984 se desarrolló un esquema que sería destinado a proyectar la informatización de la justicia, esto es, que el proceso seguido por magistrados para la impartición de justicia, estuviere automatizado.

²² Llegando así, a lo que Hidalgo Ballina, Antonio, *Derecho informático*, México, Instituto Internacional del Derecho y el Estado, 2013, ha definido como la disciplina que tiene como propósito o razón la posibilidad de la sustitución del juez por la computadora, esto es, la jurimetría.

Estado, o bien, aquéllos entes de naturaleza privada que basan su actuar diario en la materia del derecho, como pueden serlo los despachos jurídicos o las notarías.

Ahora bien, al referirnos exclusivamente a la informática jurídica de control y gestión en el sector público, también es hablar del término “gobierno electrónico”, el que ha tenido su origen en la informatización²³ y que es definido como *“la prestación de servicios públicos informáticos, bajo los principios de mejora de la gestión y transparencia”*²⁴ o como *“un proyecto de políticas públicas en el cual se imaginan escenarios, se programan acciones y se actúan relaciones eficientes dentro de la administración y con relación a los ciudadanos y las empresas”*²⁵.

En el sector público son diversos los procesos en los que el gobierno electrónico puede verse materializado, lo cual depende del sector al que pertenezca la dependencia de que se trate. En especial, debido al tema central de este proyecto, nos referiremos ahora a la impartición de justicia a través de medios electrónicos o la *e-Justicia*.

1.2 Evolución de las herramientas tecnológicas en el ámbito de la justicia.

La ruta evolutiva del uso de herramientas tecnológicas en su nivel más elemental, comenzó con la sustitución de los tradicionales de control de gobierno por registros electrónicos de simple control y seguimiento, a través de los cuales, los funcionarios públicos realizan registro de las actuaciones que sobre un expediente se realizan²⁶.

Posterior a ello, encontramos la emisión de documentos electrónicos que, sin necesidad de ser controlados o registrados en sistemas informáticos, eran

²³Para Velázquez Ríos, Korina, *Construcción de un gobierno electrónico en México. Camino hacia la Sociedad del Conocimiento, Cámara de Diputados XL Legislatura, 2008*, el término informatización se basa en la automatización de las tareas, la reducción del personal y la maximización de resultados.

²⁴ *Ibíd*em

²⁵ Téllez, Op. Cit., nota 8, p. 46.

²⁶ Muy probablemente, antes de esta primera etapa, podríamos referirnos a la sustitución de las máquinas de escribir, ya fueran éstas mecánicas o eléctricas, por las computadoras.

almacenados en medios electrónicos, para así facilitar posteriores reproducciones, ya fuera por el mismo emisor, o bien, una entidad superior.

Posteriormente, se diseñaron e implementaron sistemas a través de los cuales se almacenaban documentos electrónicos, los cuales podían ser consultados solamente existe la interacción del personal de la dependencia de que se tratara. Al madurar lo suficiente estos sistemas informáticos, encontramos así a los sistemas que permiten el registro y control de expedientes electrónicos, tanto a los funcionarios públicos autorizados como a las partes involucradas, esto es, a quienes se les imparte justicia, tanto para que les sean practicadas notificaciones electrónicas como para la consulta de documentos. Desde la perspectiva de los autores, es en esta la fase evolutiva donde se encuentran la mayor parte de las instancias impartidores y/o administradoras de la justicia en México.

La fase final hacia la cual se están orientando los esfuerzos de la justicia por medios electrónicos es hacia el control y seguimiento de juicios electrónicos, por quienes en cualquier instancia jurisdiccional pudieran conocer del expediente para su resolución, con esto, nos referimos a lo que comúnmente conocemos como el tribunal o la instancia de alzada.

1.3 e-Justicia.

Resulta relevante precisar que la conceptualización de los términos “justicia en línea”, “justicia por medios electrónicos” y “e-Justicia”, de acuerdo a la investigación de los autores, corresponden a la tendencia internacional que busca la implementación de políticas públicas que permitan a los ciudadanos consultar, a través de Internet, el estado de los expedientes jurisdiccionales, sus etapas procesales, los acuerdos emitidos en audiencias así como la gestión y ejecución de trámites relacionados con el seguimiento de juicios y procedimientos en los sitios web de las instancias de impartición de justicia.

Lo anterior es así en un sentido tan amplio, toda vez que en Europa, el término e-Justicia no solamente ha sido acuñado como un concepto que describe a los servicios proporcionados por los Estados y autoridades jurisdiccionales, sino que también describe al conjunto de políticas públicas encaminadas directamente a procurar nuevos servicios a los ciudadanos en el ámbito judicial

o a mejorar los procesos judiciales en términos de su efectividad y/o su transparencia.

Este concepto fue recogido como parte de las actividades preparatorias de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana en el año 2006, en la que el Grupo de Trabajo sobre e-Justicia decidió elaborar un estudio²⁷ que permitiera determinar el grado de implantación de las TIC en la administración de justicia de los países iberoamericanos. En dicho estudio se concluyó que son cuatro los elementos de evolución de la e-Justicia:

1. El tratamiento de la información a través de bases de datos para la difusión de información general, uso de boletines, información sobre casos e intercambio de datos.
2. Gestión de los expedientes judiciales que integra la gestión de las oficinas judiciales, la gestión documental, el monitoreo, la gestión de casos y de vistas e informatización de registros.
3. Las relaciones entre la administración de justicia y los ciudadanos mediante la descarga de formularios, solicitud y emisión de certificados, firma electrónica, presentación de demandas en línea, foros y litigios electrónicos en línea.
4. La toma de decisiones en la resolución de juicios e integración de elementos jurisprudenciales.

Carmen Senés Motilla, por su parte refiere que, “*Bajo el neologismo e-Justice o e-Justicia se alude al programa diseñado a nivel de la Unión Europea que basado en el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación pretende mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o en sancionar penalmente una conducta*”²⁸.

Más tarde en el año 2008, el Poder Judicial del Gobierno Español, aprobó el Plan de Modernización de la Justicia²⁹, en el cual se establecieron algunas

²⁷ Estudio comparado. La Justicia en la Sociedad del Conocimiento. Retos para los países Iberoamericanos, recuperado en http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=271110&name=DLFE-1309.pdf

²⁸ Senés Motilla, Carmen (Coord.), *Presente y Futuro de la E-Justicia en España y la Unión Europea*, Aranzadi, España, p. 137.

²⁹ Plan de Modernización de la Justicia, Poder Judicial de España, <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Modernizacion-de-la-Justicia/El-Plan-de-Modernizacion-de-la-Justicia/El-Plan-de-Modernizacion-de-la-Justicia>

estrategias que incidieran en los factores ligados a la modernización e innovación, con el propósito de perfeccionar la administración de justicia.

Dentro de estas estrategias, destaca un documento denominado Hoja de Ruta para la Modernización de la Justicia y en él se advierte que la e-Justicia se conceptualiza como la acción de “implementar las ventajas ofrecidas por las nuevas TIC para mejorar el funcionamiento de la administración de justicia prestando un servicio con la mayor calidad y eficacia que sea posible”³⁰.

Para la Comisión de las Comunidades Europea la e-Justicia se define como “*el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o en sancionar penalmente una conducta*”³¹.

1.3.1 Principios del proceso y principios del procedimiento en el ámbito de la e-Justicia.

En opinión de los autores, el cambio de paradigma que supone la modernización de la justicia haciendo uso de las TIC en la administración de justicia, no implica necesariamente la modificación o actualización de los principios procesales, los cuales son descritos por José Ovalle Favela como “aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal”³².

El proceso, de acuerdo al catedrático Cipriano Gómez, “siempre debe ser dinámico, es decir, debe estar destinado a fluir”³³ y requiere, para su desarrollo, de un procedimiento.

³⁰ Hoja de Ruta para la Modernización de la Justicia, Poder Judicial de España, recuperado de http://www.poderjudicial.es/stfls/PODERJUDICIAL/DOCTRINA/FICHERO/hojaRutaModernizacionJusticia_1.0.0.pdf

³¹ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea), Comisión de las Comunidades Europeas, recuperado de [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com\(2008\)0329_/COM_COM\(2008\)0329_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com(2008)0329_/COM_COM(2008)0329_es.pdf), p. 3

³² Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, 6ª ed., México, Oxford, 2005, p. 187.

³³ Gómez Lara, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, 10ª ed., México, Oxford, p. 247.

Relevante para nuestro tema en particular, la impartición de justicia a través de medios electrónicos, en la opinión de Fernando Gascón se debe atender los siguientes requisitos para garantizar el derecho de defensa adecuada³⁴.

1. La autenticidad de las comunicaciones. Las herramientas informáticas que se utilicen para hacer efectivas las notificaciones electrónicas deben de disponer de mecanismos que permitan verificar la identidad del emisor con un grado de seguridad asimilable al que produce en las notificaciones ordinarias.
2. La integridad de las comunicaciones y la información. Los sistemas de notificaciones electrónicas han de estar en condiciones de permitir acreditar qué es lo que se ha enviado y que lo enviado no ha sido objeto de modificación tras la emisión.
3. El no repudio de las comunicaciones. Debe de acreditarse que la comunicación se ha producido, de modo que el emisor no puede negar el envío y que el destinatario no pueda negar la recepción.
4. La confidencialidad. Este principio nos dice que sólo el destinatario puede tener acceso al contenido de la información.
5. La reacción adecuada ante los defectos en el funcionamiento del sistema. El cual tiene que estar previsto y será el modo de reaccionar en situaciones de mal funcionamiento por razones técnicas, de modo que se tengan presentes las singularidades de los sistemas electrónicos a la hora de regular sus consecuencias y de permitir posibles subsanaciones.

Ahora bien, por su parte el procedimiento, en palabras de Lucila García Romero, “es el sendero que seguirá el proceso para desenvolverse como tal; coordina una serie de actos positivos, mismos que pueden relacionarse o entrelazarse entre sí para producir una consecuencia jurídica”³⁵.

³⁴ Gascón Inchausti, Fernando, *La e-Justicia en la Unión Europea*, España, Arazadi, 2012, p. 73.

³⁵ García Romero, Lucila, *Teoría General del Proceso*, México, Red Tercer Milenio, 2012, p. 120.

Bajo este tenor de ideas, Gonzalo Armienta Hernández ha analizado tanto los principios del proceso, como los del procedimiento a la luz del juicio en línea³⁶. A continuación nos referimos a los del proceso:

1. Principio de dualidad de posiciones, esto es, que en todo proceso o juicio deben existir dos partes, demandante y demandado, esta afirmación resulta muchas veces elemental, pero cuando se acude a consultores informáticos para desarrollar nuevos sistemas esto a veces se olvida.
2. Principio de audiencia de parte, lo que significa que nadie puede ser condenado sin que previamente sea oído y vencido en juicio.
3. Principio de igualdad de las partes, esto es básicamente que las posiciones dentro del juicio tienen los mismos derechos y obligaciones.

Finalmente, ahora nos referimos a los principios del procedimiento:

1. Principio de oralidad y de escritura, en términos generales no se puede afirmar que en la actualidad exista un proceso absolutamente oral o absolutamente escrito. No obstante que la tendencia procedimental en México tiende a la oralidad, necesariamente tenemos que contar con una sentencia por escrito.
2. Principio de publicidad, el que nos indica que las actuaciones de las partes y del juzgador podrán ser conocidas por los interesados que así lo quieran.
3. Principio de inmediación, esto es, que el juez debe estar presente en las alegaciones de las partes, por lo que en teoría y digo esto, no debe delegar su función pues la debe hacer de forma personal. Este principio es uno de los que más controversia puede suscitar y es que con los procedimientos en línea, las comunicaciones son electrónicas e incluso pueden existir deliberaciones que sean efectuadas mediante tecnologías de inteligencia artificial.
4. Principio de concentración, el que se refiere a que preferentemente todo se debiese desahogar en una audiencia o en las menos posibles.

³⁶ Armienta Hernández, Gonzalo, *La informática, el juicio en línea y el amparo electrónico en el derecho administrativo*, México, Porrúa, 2014, pp. 64-74.

5. Principio de gratuidad, que emana del artículo 17 de nuestra Constitución que indica el servicio de impartición de justicia será gratuito.

Continuando con los principios procedimentales que deberían ser considerados en el empleo de TIC en la administración de justicia, en opinión de los autores, algunos de los requisitos procedimentales que en la actualidad exigen la utilización de documentación tradicional en papel o impresa, constituyen un obstáculo importante para la implementación de sistemas soportados en tecnologías de la información.

De manera somera se podría asegurar que la comunicación electrónica no puede considerarse, equivalente a un documento de papel, porque es de naturaleza distinta y no cumple necesariamente todas las funciones concebibles de un documento sobre papel. En efecto, mientras que los documentos sobre papel son legibles por el ojo humano y tangibles al momento de ser exhibidos por una de las partes, las comunicaciones electrónicas por su parte, no lo son, a menos que se impriman sobre papel o se exhiban en una pantalla.

Con el propósito de permitir a los Estados adaptar su legislación interna a la evolución de la tecnología de las comunicaciones aplicable al derecho mercantil sin obligar a eliminar de forma general los requisitos que afectan a los documentos sobre papel o alterar los conceptos y enfoques jurídicos en que se basan esos requisitos, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional³⁷ (en adelante CNUDMI) en el documento denominado “Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales³⁸” ha definido el principio de Equivalencia Funcional

Este principio sigue el enfoque de “equivalencia funcional” ya utilizado por la CNUDMI en la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico³⁹. El cual se basa en

³⁷ La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas fundado en 1966, con la finalidad de promover la armonización y unificación del derecho mercantil internacional prepara textos legislativos internacionales para ayudar a los Estados a modernizar el derecho mercantil y textos no legislativos para facilitar las negociaciones entre las partes en operaciones comerciales.

³⁸ Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, NACIONES UNIDAS, Nueva York, 2007 recuperado en: http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/06-57455_Ebook.pdf

³⁹ Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y Guía para su incorporación al derecho interno 1996, Naciones Unidas, Nueva York, 1999. Disponible en: https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf

un análisis de los objetivos y funciones del requisito tradicional de que los documentos se consignen en papel con miras a determinar cómo podrían cumplirse estos objetivos y funciones con técnicas de comercio electrónico.

Es menester señalar que, el principio de equivalencia funcional de acuerdo a lo descrito en la Convención antes citada, no significa un equivalente informático de cualquier tipo de documento de papel, sino que determina cuáles son las funciones básicas de los requisitos de forma de los documentos sobre papel, a fin de establecer los criterios que deberán cumplir las comunicaciones electrónicas para gozar del mismo nivel de reconocimiento jurídico que los documentos correspondientes sobre papel que desempeñen la misma función.

Las características o funciones específicas correspondientes a los documentos soportados en papel y que pretender ser homologados a los documentos electrónicos son los siguientes⁴⁰:

1. Proporcionar un documento legible para todos.
2. Asegurar la inalterabilidad del documento a lo largo del tiempo.
3. Permitir la reproducción de un documento a fin de que cada una de las partes disponga de un ejemplar escrito.
4. Permitir la autenticación de los datos consignados suscribiéndolos con una firma.
5. Proporcionar una forma aceptable para la presentación de un escrito ante autoridades públicas y los tribunales.

Al poco tiempo de ser aprobada la Ley Modelo de la CNUDMI, México reaccionó ante la necesidad de incorporar las leyes modelo sobre comercio electrónico y firma electrónica a la su legislación nacional. Se publicaron las reformas respectivas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000⁴¹ y el 29 de agosto de 2003⁴².

⁴⁰ Párrafo 16 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y Guía para su incorporación al derecho interno 1996, Naciones Unidas, Nueva York, 1999. Disponible en: https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf

⁴¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicado en el DOF el 29 de abril de 2000. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055516&fecha=31/12/1969

⁴² Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica. Publicado en el DOF el 29 de agosto de 2003. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=692314&fecha=29/08/2003

1.3.2 Experiencia internacional en el ámbito de la e-justicia.

En el plano internacional, es la Unión Europea quien a nuestro juicio ha desarrollado una estrategia concreta y generalizada para implementar en sus estados miembros políticas públicas encaminadas a la modernización de la justicia a través del uso de las tecnologías de la información.

El Plan de Acción E-Justicia⁴³ busca la mejora de la eficacia de los sistemas judiciales mediante la aplicación de las TIC en la gestión administrativa de los procesos judiciales.

Este plan tiene por objeto la cooperación entre las autoridades judiciales y, lo que es más importante, el acceso de los ciudadanos a la justicia. Para ello, propone la adopción de medidas coordinadas a nivel nacional y europeo.

Su aplicación implicará probablemente modificaciones y adaptaciones en la legislación procesal, así como la creación de un marco regulador de la utilización de las nuevas tecnologías en los procedimientos administrativos de los sistemas judiciales, esta comunicación propone “una estrategia para e-Justicia cuyo objetivo es mejorar la administración de justicia en beneficio de los ciudadanos a través de medidas coordinadas a escala nacional y europea”⁴⁴.

Resulta loable destacar que de acuerdo a lo establecido en la comunicación de la Comisión al Consejo “las prioridades de la acción de la UE son facilitar el acceso de los ciudadanos a la información judicial y potenciar la cooperación en este campo”⁴⁵. Sobre ese respecto, la Comisión Europea ha creado un portal denominado Portal Europeo de e-Justicia⁴⁶ el cual de acuerdo a lo señalado en la comunicación tiene las siguientes funciones:

1. Permitir el acceso a información sobre los sistemas y los procedimientos judiciales, e información práctica sobre las autoridades competentes y los medios para obtener asistencia judicial;

⁴³ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea), Comisión de las Comunidades Europeas, recuperado de [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com\(2008\)0329_/COM_COM\(2008\)0329_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com(2008)0329_/COM_COM(2008)0329_es.pdf)

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ídem.

⁴⁶ Portal Europeo de e-Justicia, <https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&plang=es>

2. Remitir a los usuarios a las páginas de Internet de las instituciones, redes y registros judiciales europeos;
3. Proporcionar acceso directo a los procedimientos europeos elegidos; a largo plazo, los procedimientos europeos podrían ser completamente electrónicos.

Sobre este respecto, la Comisión de las Comunidades Europeas considera que es importante reforzar la legibilidad, la accesibilidad y la eficacia de la actuación de la Unión Europea en materia judicial y hacer hincapié en los proyectos que aportarán de manera concreta un valor añadido al espacio judicial europeo. Toda vez que, mientras la legislación en el ámbito de la justicia se ha desarrollado considerablemente, su impacto permanece a menudo limitado debido a las dificultades de transposición, y porque los profesionales con frecuencia la desconocen⁴⁷.

A continuación nos referiremos a algunos casos de éxito internacional. Iniciamos con España, en virtud de que al ser un país miembro de la Unión Europea, debe adoptar lo dispuesto en el Plan de Acción e-Justicia anteriormente mencionado. Encontrando que el 6 de julio de 2011 se expidió la Ley reguladora del uso de las TIC en la administración de justicia⁴⁸. La Ley consta de cincuenta y seis artículos agrupados en cinco títulos, doce disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales y en ella se establecen las características básicas que deben tener las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la gestión por medios electrónicos de los procedimientos judiciales, con el objeto de garantizar aspectos esenciales de la tramitación electrónica y la forma en que deben incorporarse a dichos procedimientos los escritos, documentos y otros medios o instrumentos que deban tener acceso a ellos.

⁴⁷ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea), Comisión de las Comunidades Europeas, [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com\(2008\)0329_/COM_COM\(2008\)0329_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com(2008)0329_/COM_COM(2008)0329_es.pdf), p. 5

⁴⁸ Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia. Publicada en el Boletín Oficial del Estado de España núm. 160, de 06/07/2011 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11605>

En el mismo sentido prevé la forma en que las partes pueden utilizar medios electrónicos para ejercer el derecho reconocido en las leyes procesales a acceder a la información sobre el estado de tramitación de los procedimientos.

Resulta importante destacar que el título de la ley en comento, aborda los aspectos básicos para favorecer la compatibilidad y asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados en la administración de justicia y define el contenido del esquema judicial de interoperabilidad y seguridad.

En Latinoamérica resulta importante destacar que en Costa Rica se ha puesto en operación el “Sistema de Recepción Electrónica de Documentos del Poder Judicial de Costa Rica”, al cual se tiene acceso a través de la dirección www.poder-judicial.go.cr, este sistema cuenta con las siguientes funcionalidades:

1. Envío de promociones digitalizadas. Dentro de los siguientes 3 días tiene que ser presentado el original.
2. Permite tener el seguimiento de los expedientes, consultado resoluciones y notificaciones.

En el oriente encontramos el “*Electronic Filing System*” de la Suprema Corte de Singapur, a través de la página <http://app.supremecourt.gov.sg>, el que cuenta con la funcionalidad del envío de promociones, siempre y cuando se realice un registro previo ante la Suprema Corte. Asimismo, también puede tenerse acceso a las resoluciones emitidas por dicha Corte. Para tener acceso se requiere contar con un usuario y contraseña, las cuales se proporcionan por dicha Corte.

Por lo que hace a Honduras, encontramos el “Sistema de Expediente Digital Interinstitucional de la Policía, Fiscalía y Poder Judicial de Honduras”, a través de la página www.sedi.gob.hn. La funcionalidad que tiene el sistema es la consulta de expedientes, la búsqueda puede realizarse por número de expediente o por nombre de persona. No se requiere de nombre de usuario ni de contraseña para acceder.

Finalmente, analizamos el caso de la República de Colombia, país del que se verificó su andamiaje jurídico, encontrando que la Ley 270 de 1996⁴⁹, o Ley

⁴⁹ Ley 270 de 1996, Estatutaria de la administración de justicia. Publicada en el Diario Oficial de Colombia No. 42.745, el 15 de marzo de 1996.

Estatutaria de la administración de justicia, es donde se prevé la incorporación de tecnología al servicio de la administración de justicia.

Con posterioridad entró en vigor la Ley 527 de 1999⁵⁰, que estableció el principio general de validez del documento y firmas electrónicas, y su equivalencia absoluta con los medios impresos tradicionales.

La Ley 527 por si sola proporciona herramientas para autorizar a cualquier particular el promover una acción judicial mediante el uso de TIC pues estableció una regla de interpretación (“equivalencia funcional”) que busca eliminar la necesidad de estatutos “electrónicos” especiales para cada actividad o procedimiento reglado.

En el mismo sentido otorga validez jurídica y probatoria a los documentos y comunicaciones electrónicas entre particulares y también para diligencias administrativas y judiciales. Para tal situación, describe la utilización de firmas digitales, condiciones para el archivo seguro de documentos electrónicos, y el empleo de Estampado Cronológico.⁵¹

Para complementar los esfuerzos legislativos, la Ley 794 de 2003⁵² introdujo reglas específicas dentro del proceso civil para eliminar la incertidumbre de prácticas ya en uso por algunos despachos judiciales, fijando los principios generales para: (i) Notificaciones; (ii) Intercambio de Despachos y Oficios; (iii) Nombramiento de Auxiliares de la Justicia; (iv) Comunicación de embargos.

Una de las medidas de mayor impacto de esta ley fue que reformó el Código de Procedimiento Civil, imponiendo en su artículo 29 la obligación de que los comerciantes, las sociedades civiles y comerciales, asociaciones y fundaciones tendrían que contar con una dirección electrónica en el registro mercantil, para recibir notificaciones judiciales.

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%20270%20de%207%20de%20marzo%20de%201996.pdf>

⁵⁰ Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Publicada en el Diario Oficial de Colombia No. 43.673, el 21 de agosto de 1999. http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3679_documento.pdf

⁵¹ Para el punto que nos ocupa, “Estampado Cronológico” se refiere al sello invariable del momento de envío o recibo de un mensaje de datos que puede aplicar la hora legal de la República de Colombia.

⁵² Ley 794 de 2003, por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones. Publicada en el Diario Oficial de Colombia No. 45.058, el 8 de enero de 2003, recuperado en https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/1525553/Ley_794+de+2003.pdf

Finalmente, con la Ley 1437 de 2011⁵³, el gobierno colombiano reforma el Código Contencioso Administrativo en el cual se detallan las normas de observancia para la implementación del procedimiento administrativo electrónico. Esta ley se enfoca a la regulación de la firma, original, escrito y conservación, al igual que los atributos de seguridad jurídica de autenticidad, integridad y no repudio deben estar presentes desde el primer momento de creación de los documentos electrónicos; así mismo, prevé que los documentos que conformen expedientes administrativos electrónicos deberán haber sido catalogados por sus efectos y por niveles de riesgo, así como determinar un tipo de seguridad donde se garantice la presencia de los atributos de seguridad jurídica exigidos por la ley.

1.4 Desarrollo y evolución de la e-justicia en México.

El primer antecedente en nuestro país, fue ubicado en el artículo 31 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936⁵⁴, en el cual se señala que tratándose de casos urgentes, cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la mejor eficacia de la notificación, la autoridad que conozca del amparo o del incidente de suspensión, podría ordenar que la notificación se haga a las autoridades responsables por la vía telegráfica, sin perjuicio de hacerla conforme a las vías ordinarias señaladas en la ley en comento.

Cabe señalar que este artículo preveía que aun cuando no se trate de casos urgentes, la notificación podrá hacerse por la vía telegráfica, si el interesado cubría el costo del mensaje.

Muchos años después, se materializó el bautizado “Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León”, al cual se tiene acceso a través de la página de Internet: <http://tribunalvirtual.nl.gob.mx>. De conformidad con dicha

⁵³ Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones. Publicada en el Diario Oficial de Colombia No. 47.956, el 18 de enero de 2011, recuperado en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

⁵⁴ Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos abrogada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

consulta, se tiene que, en primer lugar, para tener acceso a dicho sistema, se requiere contar con clave de acceso y contraseña, las cuales son proporcionadas por el propio sistema previa captura de datos de identificación del usuario y aceptación del Convenio de Uso de los Servicios del Portal Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y las condiciones de uso del sistema. Dicho sistema cuenta con las siguientes funcionalidades:

1. Permite el envío de promociones, previa obtención de una tarjeta de códigos⁵⁵, sin embargo, para poder obtenerla, es necesario que previamente se tengan expedientes autorizados para tal efecto.
2. El usuario puede mantenerse informado del avance procesal de sus expedientes autorizados.
3. La anterior funcionalidad también puede activarse para obtenerla vía correo electrónico y mensajes a su celular.
4. El sistema tiene la funcionalidad de notificaciones.

Con lo anterior, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León logró llegar al tercer nivel de la justicia por medios electrónicos, sin embargo, el procedimiento no se encuentra controlado de principio a fin.

Por otro lado, el 12 de junio de 2009, fue reformada la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (en adelante LFPCA), cuyo objetivo fue incorporar el juicio en línea en el ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁵⁶ (en adelante TFJA), esto es la sustanciación del juicio contencioso administrativo a través de medios electrónicos, cuya interpretación se traduce en *“acercarles (sic) la justicia a los particulares, en una nueva interpretación del 17 constitucional”*⁵⁷, esto es “la impartición de justicia pronta y

⁵⁵ La tarjeta de códigos tiene 12 casillas. Cada casilla cuenta con una posición y un código. La posición de la casilla está referenciada por el número situado en la esquina superior izquierda (número pequeño). Al tiempo que, el código de la casilla está ubicado en el centro de la misma (número grande).

⁵⁶ El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un tribunal de lo contencioso-administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones establecidas en la Ley que esta Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Cabe destacar su reciente modificación, resultado del Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, http://Diario Oficial de la Federación.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

⁵⁷ Entrevista de Radio con Joaquín López Doriga, Grupo Fórmula, 15 de junio de 2009, 14:37 horas duración 8.14 minutos.

expedita mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones”⁵⁸.

Derivado del alto inventario en demandas con que contaba el Tribunal y a efecto de contar con una opción que auxiliara dicha problemática⁵⁹, fue concebido el Sistema de Justicia en Línea (en adelante SJL), el cual es definido por la LFPCA como el “Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal”⁶⁰.

De la anterior definición, se identifica que el mandato legal para el Tribunal era establecer una plataforma informática a través de la cual se registrarán y controlarán los juicios que fueran sustanciados ante dicho órgano jurisdiccional, lo cual incluía a los juicios que sustanciados en papel y aquéllos sustanciados en línea.

De manera consecuente, fue necesario concebir al sistema con una arquitectura integral que permitiera tener control sobre los juicios con ambas naturalezas de sustanciación y su vez se incorporaran a dicha arquitectura procedimientos que permitieran tener manejo de la información táctica y operativa del Tribunal, en específico, el juicio en línea es el encargado de substanciar y controlar los Juicios Contencioso Administrativos promovidos, a petición de los justiciables (no es obligatorio, excepto si se trata de juicios en los que una autoridad sea la parte actora) en Internet⁶¹. El juicio en línea está disponible desde el 07 de agosto de 2011, a través del sitio en internet www.juicioenlínea.gob.mx.

Los usuarios envían sus promociones por Internet, se puede consultar por ese mismo medio el expediente electrónico y se auxilia del correo electrónico, para enviar avisos a las partes, indicando que existe una resolución pendiente

⁵⁸ Verduzco, Alberto, “Lanzan servicio para juicios administrativo por internet”, Milenio, 16 de junio de 2009, Sección Negocios, p. 28.

⁵⁹ Mayor detalle de la problemática, revisar Jiménez Illescas, Juan Manuel, *El Juicio en Línea. Procedimiento Contencioso Administrativo Federal*, México, ed. Dofical, pp.10 a 13 y Morales Gutiérrez, Guillermo, *El juicio en línea. De lo contencioso administrativo*, México, Oxford, pp. 11 a 16.

⁶⁰ Véase artículo 1-A, fracción XV de la LFPCA.

⁶¹ Véase artículo 1-A. fracción XIII y 13 de la LFPCA.

por ser notificada. A los usuarios internos, permite el control y consulta de expedientes electrónicos, logrando con ello la reducción en el uso del papel.

Si bien es cierto la inversión en la automatización de procesos, como la hemos referido anteriormente, a simple vista pudiera resultar elevado⁶², no es posible determinar si el mismo tiene tal característica, solo tomando como parámetro el número de asuntos el precio de la justicia en línea, pues el mismo debe realizarse con una prospectiva a futuro y que abarque diversos aspectos, como por ejemplo, el ahorro de tiempo y dinero en el traslado de los justiciables para consultar un expediente o presentar una promoción, el ahorro de tiempo del personal jurisdiccional en la atención a dichos justificables, el ahorro de tiempo y dinero por traslados de actuarios, entre otros.

No obstante todo lo anterior, la tramitación de los Juicios Contencioso Administrativos se realiza de principio a fin a través de medios electrónicos, nos encontramos que en aquéllos casos en que las partes interpongan Juicio de Amparo o Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 58-Q de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la Sala de conocimiento tiene que imprimir cada una de las actuaciones del expediente de que se trate, certificarlas y enviarlas al Poder Judicial de la Federación, a efecto de que el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, conozca y resuelva sobre el amparo o revisión de que se trate de manera tradicional, esto es, en papel.

Lo anterior, nos lleva a referirnos ahora a las acciones que el Poder Judicial ha realizado por la adopción de las TIC en sus procedimientos. Con la entrada en vigor de la Nueva Ley de Amparo en abril de 2013⁶³, se dispuso en su artículo 3° que los escritos en forma electrónica se podrían presentar mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emitiera el Consejo de la Judicatura Federal. Para cumplir con este propósito se instruyó también en el

⁶² Por ejemplo, el juicio en línea tuvo un costo de 245 millones de pesos.

⁶³ Decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, <https://www.pjf.gob.mx/Docs/Ley%20de%20Amparo.pdf>

artículo décimo primero transitorio de dicho acuerdo, que el Consejo de la Judicatura Federal expediría un Reglamento para la implementación del Sistema Electrónico y la utilización de la firma electrónica en un plazo de 90 días.

Dicha regulación fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2013 a través del Acuerdo General Conjunto número 1/2013⁶⁴ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (en adelante FIREL) y al expediente electrónico, el cual constaba de únicamente 18 artículos y básicamente se enfocó en regular las bases para la creación, otorgamiento y uso de la FIREL, así como la integración, consulta y almacenamiento del Expediente Electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Fue hasta septiembre de 2014, que entró en vigor el hoy abrogado Acuerdo General conjunto número 1/2014⁶⁵, en el cual se establecían las reglas para la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como para la realización de las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, a través del Sistema Electrónico de dicho Poder, atendiendo a lo establecido en los artículos 3o., 20, 21, 22, 24, 26, 30, 31, 70, 80, 88, 89, 90, 100, 101, 109, 110, 116, 176, 177 y Transitorio Décimo Primero, de la Ley de Amparo.

En el acuerdo de 2014 se habilitaba un Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación que para 2015 simplemente dejó de existir para dar paso a cuatro sistemas:⁶⁶

⁶⁴ Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2013, http://www.DiarioOficialde laFederación.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5305915&fecha=08/07/2013

⁶⁵ Acuerdo General conjunto número 1/2014, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la FIREL, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2014, http://www.DiarioOficialde laFederación.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361908&fecha=30/09/2014

⁶⁶ Véase artículo 3 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de

1. Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN);
2. Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación;
3. Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común, y
4. Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

El primero únicamente tendrá aplicación en la SCJN y los tres últimos en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como en los Centros de Justicia Penal Federal y en el Consejo de la Judicatura Federal (en adelante CJF).

Uno de los principales avances de este acuerdo tiene que ver con el apartado de la firma electrónica, el cual contempla el uso de firmas electrónicas distintas a la FIREL, para lo cual se publica una lista de las firmas electrónicas o certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos del artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013.

El acuerdo dispone que las Áreas Técnicas deberán informar oportunamente al Comité de Gobierno y Administración de la SCJN o a la Comisión de Administración del CJF cuando tengan conocimiento de alguna conducta ilícita, para que se valore la posibilidad de proceder en términos de lo previsto en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales o 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando tengan conocimiento de que algún servidor público por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, revele, utilice o inutilice ilícitamente la información contenida en los expedientes electrónicos a los que tenga acceso con motivo de su cargo, de conformidad con lo previsto por el Código Penal Federal, así como en las demás disposiciones aplicables.

Una reforma concerniente a la notificación electrónica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio, a través del Acuerdo General

oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015, recuperado en [http://Diario Oficial de la Federación.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5419446&fecha=09/12/2015](http://Diario%20Oficial%20de%20la%20Federaci3n.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5419446&fecha=09/12/2015)

G/JGA/35/2016⁶⁷ de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establecen los Lineamientos de la notificación electrónica en los juicios contemplados en la LFPCA.

Los Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los usuarios del sistema, así como sus administradores y para las personas, físicas o morales, que comparezcan con el carácter de parte en el juicio contencioso administrativo federal, así como los servidores públicos del Tribunal que tengan intervención en la generación dentro del Sistema de las actuaciones jurisdiccionales y de su notificación, en las Salas Regionales y en la Sala Superior.

El objeto de los Lineamientos es:

- a) Regular la notificación electrónica que se practique a las partes dentro del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal.
- b) Establecer las normas de carácter administrativo a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos Usuarios y Administradores del Sistema, que hagan uso del mismo.

Ahora bien, de lo anterior, podemos llegar con bastante claridad a la identificación y definición del problema que buscamos solucionar, esto es, la imposibilidad que existe para que, en este caso en específico, la imposibilidad que existe para que el TFJA comparta de manera segura con los Tribunales Colegiados de Circuito, los expedientes electrónicos que debe conocer con motivo de un amparo o una revisión, pues cada uno de los Tribunales ha implementado tecnologías diferentes para el control y sustanciación de sus respectivos expedientes electrónicos.

⁶⁷ ACUERDO General G/JGA/35/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se establecen los Lineamientos de la notificación electrónica en los juicios contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, recuperado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5444982&fecha=18/07/2016



Capítulo 2.

Retos e implicaciones sobre el uso de la justicia en línea en México



Capítulo 2. Retos e implicaciones sobre el uso de la justicia en línea en México

En la óptica de Carmen Senes⁶⁸ a pesar de que con la justicia por medios electrónicos se pretende mejorar la calidad del servicio prestado al ciudadano, automatizando procesos para avanzar hacia una justicia más transparente, comprensible, oportuna y económica, la e-Justicia no sólo puede contemplarse únicamente desde el campo de la tecnología, puesto que no puede –o no debiera– ser extrapolada al proceso de aplicación que las TIC tienen en otros ámbitos científicos o técnicos sin tomar conciencia de sus implicaciones en el régimen de garantías procesales, protección de datos personales y sensibles, favoreciendo su acceso seguro e igualitario.

Después de analizar la experiencia internacional, y contrastarla con los esfuerzos realizados en México para la modernización de la justicia a través de medios electrónicos es que podemos advertir que existen una serie de retos por superar, debido a que si bien la legislación nacional contempla puntos como la equivalencia funcional de firma, no es precisa con relación a las características que deben de cumplir los documentos así como las directrices necesarias para su transmisión, conservación y divulgación.

En este contexto, los autores lograron determinar las siguientes áreas de oportunidad en México:

1. Armonización de la legislación en materia de firma electrónica.
2. Equivalencia funcional de procedimientos y trámites a través de medios electrónicos.
3. Manejo y control de documentos electrónicos, en el que se asegure la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.
4. Notificación electrónica.
5. La falta de aplicación de mecanismos en materia de protección de datos personales.
6. La falta de interoperabilidad entre instancias.

⁶⁸ Senés Motilla, Carmen (Coord.), Op. Cit, p. 88.

Para Myrna García⁶⁹, hoy en día muchos dudan sobre la validez de utilizar documentos electrónicos como medios de prueba y, lo que es más grave, en ocasiones son los mismos jueces los que se cuestionan la validez probatoria de los acuerdos y demás documentos que no constan en papel.

Ejemplo de lo anterior es la decisión del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey que en sesión de 24 de mayo de 2012, al resolver el recurso de reclamación 15/2011 confirmó el acuerdo mediante el cual se desechó el recurso de revisión interpuesto por la autoridad vía electrónica con firma FESE⁷⁰, al considerar que los acuerdos generales 21/2007⁷¹ y 43/2008⁷², del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, van más allá de los artículos 30, 86 y 88 de la Ley de Amparo⁷³ para la interposición de recursos de revisión.

Derivado de lo anterior, se denunció una Contradicción de Tesis, misma que fue admitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el expediente 467/2012⁷⁴ bajo el tema: “DETERMINAR SI LA AUTORIDAD ESTÁ FACULTADA PARA PROMOVER DICHO MEDIO DE DEFENSA VÍA ELECTRÓNICA CON FIRMA FESE.” Misma que resolvió el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que se puede utilizar la firma electrónica como mecanismo para la interposición de recursos de revisión.

La contradicción de Tesis antes referida ilustra alguna de las problemáticas asociadas al uso de nuevas tecnologías. Myrna García por su

⁶⁹ García Barrera, Myrna Elia, Derecho de las nuevas tecnologías, 2008, México, UNAM, p. 125.

⁷⁰ Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE) implementada por el Consejo de la Judicatura Federal mediante ACUERDO de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento de asignación, certificación y uso de la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes Publicado el 3 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

⁷¹ Véase ACUERDO General 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE). Publicado el 7 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

⁷² Véase ACUERDO General 43/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Acuerdo General 15/2008 del propio Pleno, relativo al inicio de funciones de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con Residencia en San Andrés Cholula, Puebla, con jurisdicción en la República Mexicana, para notificar la sentencia y recibir recursos por medio electrónico con utilización de la firma electrónica (FESE). Publicado el 11 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

⁷³ Ley De Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el 2 de abril de 2014.

⁷⁴ Expediente consultado en el sitio de internet de la SCJN, recuperado de <<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=144419>>

parte indica que “el problema se acrecienta al recordar el retraso en el poder judicial de muchos países; así, se dificulta enormemente la utilización de los documentos electrónicos como medio de prueba, debido a que los funcionarios no tienen, en la mayoría de las ocasiones, la preparación técnica para operar computadoras y, consiguientemente, trabajar con ese tipo de documentos”⁷⁵.

2.1 La protección de datos personales en los sistemas de impartición de justicia a través de medios electrónicos.

Uno de los principales retos que se deben superar es el relacionado con el tratamiento de los datos que se procesan a través de los sistemas de justicia en el contexto de Internet, en virtud de que esta red, maneja grandes cantidades de información sobre personas. Para lo anterior, es necesario distinguir entre el tratamiento de datos personales que se realiza al interior de la dependencia cuya finalidad es la tramitación y sustanciación de los expedientes o causas de que se traten y por otro lado el tratamiento de datos personales que se realiza para dar publicidad a las resoluciones de dichos asuntos.

La legislación aplicable en materia de protección de datos personales en el ámbito público⁷⁶, en primer término es la Ley General de Protección de Datos

⁷⁵ García Barrera, Myrna Elia, Derecho de las nuevas tecnologías, 2008, México, UNAM, p. 125.

⁷⁶ Hasta el 26 de enero de 2017, la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en el ámbito público era la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015 y cuyo objeto de conformidad con el artículo 1 es “establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.” y en particular para los órganos impartidores de justicia a nivel federal, resultaba aplicable la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LFTAIP), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 09 de mayo de 2016, la que de conformidad con su artículo 1 su objeto “proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Ahora bien, el artículo Tercero transitorio de la LGTAIP, previó que hasta en tanto no se expidiera la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, resulta siendo vigente la normatividad federal y local en la materia, por lo tanto, continuaban también siendo

Personales en Posesión Sujetos Obligados⁷⁷ (en adelante “LGPDPPSO”), cuyo objeto es “*establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados*”⁷⁸, la cual es aplicable y de observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal⁷⁹. Ahora bien, la ley en mención es la base para que la legislación que es circundante a ella, tanto en el ámbito federal y estatal, sean ajustadas, lo cual deberá ocurrir a más tardar el 26 de julio de 2017⁸⁰.

La protección que busca la LGPDPPSO no distingue el soporte en que la información concerniente a una persona física identificada o identificable⁸¹ se encuentre, pues la misma puede alojarse tanto en medios físicos como electrónicos.

Son participantes en la materia de protección de datos personales en el ámbito público, los siguientes:

1. Titular de datos personales. De conformidad con la fracción XXXI del artículo 3 de la LGPDPPSO, son las personas físicas a quienes corresponden los datos personales.
2. Responsable del tratamiento⁸². De conformidad con la fracción XXVII del artículo 3 de la LGPDPPSO, se refiere a los sujetos obligados que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.

vigentes los Lineamientos de Protección de Datos Personales, los que de manera específica, eran los que regulaban el tratamiento de datos personales en el ámbito público.

⁷⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

⁷⁸ Véase párrafo cuarto del artículo 1º de la LGPDPPSO.

⁷⁹ De conformidad con el párrafo segundo del artículo primero de la LGPDPPSO, la misma es aplicable a los sujetos obligados pertenecientes al ámbito federal, entendidos como tales, de conformidad con el párrafo quinto del mismo artículo “*en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*”

⁸⁰ Véase artículo Segundo Transitorio de la LGPDPPSO.

⁸¹ Véanse fracciones IX y X del artículo 3 de la LGPDPPSO, las que definen a los datos personales y los datos personales sensibles.

⁸² De conformidad con la fracción XXXIII del artículo 3 de la LGPDPPSO, por tratamiento se entiende “*cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales*”.

3. Encargado del tratamiento. De conformidad con la fracción XV del artículo 3 de la LGPDPPSO, son aquéllas personas, ya sean físicas o morales, o de naturaleza pública o privada, que tratan datos personales por nombre y cuenta del responsable del tratamiento. La relación que surge entre el responsable y el encargado, nace de la remisión de datos personales, esto es la comunicación que realiza el primero al segundo⁸³.
4. Persona distinta del titular, del responsable y del encargado. Si bien la ley no le define como tal, dado que se prevé la figura de la transmisión de datos personales, a través de la cual, se realiza comunicación de los mismos a dicha persona distinta⁸⁴, es importante señalar el papel que ésta persona tercera juega, pues ésta decide sobre el tratamiento de los datos.
5. Comité de Transparencia. Entidad colegiada con la que debe contar cada sujeto obligado, y que específicamente en materia de protección de datos personales, es la responsable de la coordinación, supervisión y ejecución de las acciones necesarias que deben efectuarse al interior de cada sujeto obligado para garantizar el derecho de protección de datos personales⁸⁵.
6. Unidad de Transparencia. Entendida como el área que debe existir al interior de cada sujeto obligado y que específicamente en materia de protección de datos personales, es la que mantiene el contacto inmediato con los titulares de dichos datos⁸⁶.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante “INAI”), es el

⁸³ Véase fracción XVII del artículo 3 de la LGPDPPSO.

⁸⁴ Véase fracción XXXII del artículo 3 de la LGPDPPSO.

⁸⁵ Los artículos 43 y 44 de la LGTAIP prevén las funciones genéricas de las Unidades de Transparencia, sin embargo, los artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO es la que de manera particular establece sus funciones en materia de protección de datos personales, las cuales se resumen en funciones estrategias para identificar acciones de planeación y preventivas para garantizar el derecho protección de datos personales, así como acciones que permitan la mejora continua a través de procesos de supervisión y evaluación.

⁸⁶ Los artículos 45 y 46 de la LGTAIP prevén las funciones genéricas de las Unidades de Transparencia, pero es el 85 de la LGPDPPSO la que en particular, en materia de protección de datos personales establece sus funciones, las que tienen un carácter de apoyo a los titulares de datos personales y auxilio en el ejercicio de sus derechos.

organismo garante de la materia, el que tiene atribuciones que le permiten garantizar la protección de datos personales⁸⁷. Dichas atribuciones pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

1. Normativas. El INAI es quien puede interpretar la normatividad en materia de protección de datos personales, y es la que tiene encomendada la emisión de lineamientos que instrumenten dicha normatividad.
2. Coordinación. De las acciones que deben ejecutarse tanto por los organismos garantes de las Entidades Federativas⁸⁸, como con los sujetos obligados.
3. Supervisión y vigilancia. El INAI es el responsable de ejecutar actividades que le permitan supervisar que los sujetos obligados cumplan con la normatividad de la materia, para ello, lo que principalmente llevará a cabo a través del procedimiento de verificación y de la aplicación de indicadores y criterios de evaluación.
4. Jurisdiccionales. Al conocer de la impugnación de recursos de revisión y de inconformidad.
5. Difusión. El legislador colocó especial atención en que el éxito de la protección de los datos personales nace a partir del interés que cada titular ponga en hacer valer dicho derecho, es por ello que revisten gran importancia las acciones de educación y capacitación previstas en la LGPDPPSO.

La LGPDPPSO prevé que el tratamiento de datos personales debe realizarse con apego a principios, deberes y obligaciones. Por cuanto hace a los principios, son ocho los que se establecen en el artículo 16 del ordenamiento jurídico en mención⁸⁹:

⁸⁷ Véase artículo 89 de la LGPDPPSO.

⁸⁸ La fracción XVI del artículo 3º de la LGTAIP los define como “*Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, y que sus atribuciones son las mismas que las del INAI, las cuales se acotan a su ámbito de competencia territorial.

⁸⁹ Véanse artículos 16 a 30 de la LGPDPPSO.

1. Licitud. Principio que establece que en el tratamiento de los datos personales debe estar sujeto a las facultades o atribuciones que confiere a cada responsable la normatividad que resulte aplicable.
2. Finalidad. El tratamiento de los datos personales debe estar justificado por finalidades que estén relacionadas con las atribuciones de la normatividad aplicable al responsable de que se trate, las cuales deben tener las características de ser concretas, lícitas, explícitas y legítimas.
3. Lealtad. La obtención de los datos no debe realizarse a través de medios engañosos o fraudulentos, y durante el tratamiento de debe privilegiar la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de privacidad.
4. Consentimiento. Es la aprobación del titular para que se realice el tratamiento de sus datos personales⁹⁰, el cual debe ser obtenido de manera previa a que dicho tratamiento sea realizado.
5. Calidad. El principio se refiere a las medidas que el responsable debe adoptar, a efecto de que los datos personales sean exactos, completos, correctos y actualizados.
6. Proporcionalidad. Solamente pueden ser tratados los datos que resulten ser adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad por la que los mismos son tratados.
7. Información. Se traduce en la puesta a disposición del aviso de privacidad, en el cual se informa el titular de la existencia y principales características del tratamiento⁹¹.
8. Responsabilidad. Este principio debe ser considerado como uno transversal, pues es a través del mismo, que el responsable del tratamiento debe velar por el cumplimiento de los principios antes

⁹⁰ La misma LGPDPPSO establece los casos en los que no es necesario contar con el consentimiento del titular y para aquéllos casos en los que se requiere contar con el mismo, se debe obtener de forma libre, específica e informada, además de dada la naturaleza de los datos personales obtenidos, es que deben respetarse el medio de su obtención, la cual puede ser tácita o expresa, y en este último caso, puede ser a través de manifestaciones verbales, o bien, por escrito.

⁹¹ El medio a través del cual se recaban los datos personales es el que define la modalidad del aviso de privacidad que debe ser puesto a disposición del titular, ya que el mismo puede ser simplificado o integral. Debe tenerse especial cuidado en que el aviso de privacidad cumpla con las características de ser redactado y estructurado de manera clara y sencilla, además de cumplir con los requisitos de contenido establecidos por los artículos 27 y 28 de la LGPDPPSO.

mencionados y de los deberes y obligaciones a que haremos referencia más adelante. En razón de ello, es que al finalizar con las obligaciones, nuevamente nos referiremos a este principio, para que con mayor detalle nos refiramos a las acciones que deben adoptarse para cumplir con este último principio.

Por cuanto hace a los principios, es que la ley prevé el establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad y el de garantía de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.

Las medidas de seguridad tienen tres ámbitos de ejecución: las administrativas, las físicas y las técnicas, las cuales tiene que estar encaminadas contra daños, pérdidas, alteraciones, destrucciones, o usos, accesos o tratamientos no autorizados de los datos personales⁹².

Finalmente, si bien es cierto que la ley no establece expresamente las obligaciones que el responsable debe cumplir, las mismas se contienen el todo su articulado, y a continuación las enlistamos.

1. Cumplimiento de los principios que deben observarse durante el tratamiento de datos personales.
2. Cumplimiento de deberes que deben observarse durante el tratamiento de datos personales.

⁹² Véanse artículo 31 a 42 de la LGPDPPSOP. La ley a que hemos hecho referencia, prevé 8 actividades, que al menos deben ser observadas para establecer y mantener las medidas de seguridad, las cuales van desde el establecimiento de políticas internas para la gestión y tratamiento de datos personales, identificando funciones y obligaciones del personal que interviene en el tratamiento, debe realizarse un inventario de datos personales y de sistemas de tratamientos, realizar un análisis de riesgo y un análisis de brecha, para consecuentemente elaborar y ejecutar un plan de trabajo que permita la implementación de las medidas de seguridad requeridas, las cuales deberán ser monitoreadas y revisadas periódicamente, sin dejar por un lado inadvertida la importancia de contar con personal capacitado para cumplir con las medidas adoptadas.

Es importante destacar que, para dar evidencia del cumplimiento de la ejecución de dichas actividades, la propia ley prevé la elaboración de un documento de seguridad, el cual debe mantenerse actualizado al configurarse alguno de los actos contenidos en el artículo 36 de la LGPDPPSO.

Los responsables del tratamiento deben tener en consideración que la ley establece acciones que deben ejecutarse en aquéllos casos en los que la seguridad se vea vulnerada, pues se debe contar con una bitácora de dichos eventos, notificar al titular, y actualizar las medidas adoptadas. Finalmente, es de suma importancia, tener en consideración que el artículo 82 de la antes referida, para bases de datos en materia de procuración y administración de justicia, deben implementarse medidas de seguridad de nivel alto, a través de las cuales se garantice la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

3. Garantizar el ejercicio de los derechos de los titulares, estos son, derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición⁹³.
4. Participar en la coordinación y promoción del derecho a la protección de datos personales⁹⁴.

Ahora bien, tal y como anteriormente lo indicamos, nos referimos nuevamente al principio de responsabilidad, dado que por la misma ley⁹⁵ exige el cumplimiento de diversas actividades, a través de las cuales, el responsable del tratamiento acreditará el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones. Las actividades a que nos hemos referido anteriormente, se contienen en el artículo 30 de la LGPDPPSO, y dada su trascendencia, a continuación lo indica dicho artículo.

“Artículo 30. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

- I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;*
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;*
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;*

⁹³ El derecho de acceso es la posibilidad de que el titular solicite al responsable los datos personales que tiene en su posesión, así como las condiciones y generalidades del tratamiento al que son sometidos. El derecho de rectificación es la solicitud que el titular hace al responsable cuando los mismos son inexactos, incompletos o desactualizados. El derecho de cancelación consiste en la solicitud que se hace al responsable, a efecto de que los mismos ya no estén en su posesión. El derecho de oposición se hace válido, con el objetivo de que los mismos dejen de ser tratados por estar causando un daño o perjuicio al titular, o bien, porque el tratamiento automatizado de los mismo causa efectos jurídicos no deseados, o afecte de manera significativa intereses, derechos o libertades. El procedimiento y reglas específicas para el ejercicio de cada uno de los derechos mencionados anteriormente, se encuentran en los artículos 49 a 56 de la LGPDPPSO.

⁹⁴ De conformidad con el artículo 92 de la LGPDPPSO, los responsable del tratamiento de datos personales deben colaborar con el INAI y con los organismos garantes para que sus servidores públicos estén capacitados y permanentemente actualizados en temas de protección de datos personales.

⁹⁵ Véase artículo 29 de la LGPDPPSO.

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.⁹⁶

De lo anterior, cabe destacar la fracción VII, pues se establece que los responsables deben garantizar, que entre otro, sus sistemas o aplicaciones, entre otros, deben cumplir por defecto con lo dispuesto por la normatividad en materia de protección de datos personales, el que si bien, no se delimitan los parámetros que los sujetos obligados deberán adoptar, un documento rector a adoptar se puede convertir el emitido por la Comisionada de Información y Privacidad de Canadá, la Doctora Ann Cavoukia, quien circunscribe a la privacidad por diseño bajo el cumplimiento de 7 principios fundamentales: El primero se refiere a que el diseño de aplicaciones debe anticiparse a los eventos invasivos de la privacidad, y por tanto, debe prevenirlos; el segundo se refiere a la protección que las aplicaciones deben de tener desde el inicio de su operación, esto es, que no se requiere de la intervención humana para que la protección sea activada; el tercero se caracteriza porque el diseño y arquitectura de las aplicaciones debe incluir los mecanismos de protección de la privacidad, sin que dicho diseño y arquitectura comprometa la funcionalidad de la aplicación; el

⁹⁶ Artículo 30 LGPDPPSO.

cuarto principio involucra al deber de seguridad, toda vez que ni la seguridad ni la privacidad son polos opuestos, y en consecuencia, ambos deben ser observados; el quinto principio se encuentra relacionado con el ciclo de vida de las aplicaciones, pues la protección debe brindarse desde el inicio del proceso y concluir en la última actividad prevista; el sexto principio se refiere a la declaración de protección deseada y la posibilidad de verificación de su cumplimiento, y el séptimo principio, enfocado al titular de la privacidad que se busca proteger, esto es, el diseño requiere tomar en cuenta los intereses del individuo y mantenerlo informado respecto de los temas que comprometan su privacidad⁹⁷.

Por otro lado, la ley que se comenta, contiene otro elemento innovador denominado “Evaluación de impacto”⁹⁸, esto es, en aquéllos casos en los que los responsables pretendan poner en operación o modificar políticas pública, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales⁹⁹, deber presentar el documento de evaluación de impacto ante el INAI, a efecto de que dicho Instituto, en su caso, emita recomendaciones no vinculantes especializadas en materia de protección personales¹⁰⁰.

⁹⁷ Véase <https://www.ipc.on.ca/wp-content/uploads/Resources/7foundationalprinciples.pdf>

⁹⁸ De conformidad con la fracción XVI del artículo 3 de la LGPDPSO, la evaluación de impacto en materia de protección de datos personales, se define como el “*Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable.*”

⁹⁹ De conformidad con el artículo 75 de la LGPDPSO, se considera que existe tratamiento intensivo o relevante de datos personales, en los siguientes casos: “*I. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar; II. Se traten datos personales sensibles, y III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.*”

¹⁰⁰ La presentación del documento que debe realizarse ante el INAI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la LGPDPSO es de 30 días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas pública, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales. En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 78 de la misma ley, el Instituto contará con los mismos 30 días hábiles para la emisión de sus recomendaciones.

Por último, la LGPDPPSO prevé los mecanismos para asegurar que su contenido sea observado, pues tanto el INAI como los organismos garantes pueden imponer amonestaciones públicas y multas, no obstante de la denuncia en el ámbito que pueden interponer por configurarse el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 163 de la ley referida anteriormente, además de las sanciones que puedan derivarse en el orden administrativo, civil, y en su caso, electoral.

2.1.1 Reglas de Heredia.

Las Reglas Mínimas para la Difusión de Información Judicial en Internet¹⁰¹, mejor conocidas como las “Reglas de Heredia” por haber sido aprobadas en la Ciudad de Heredia, Costa Rica en el año 2003, representan una respuesta colegiada de los tribunales de diversos países latinoamericanos al tema de la publicación de información judicial en Internet y que hasta ese momento no estaba normada.

Como antecedente a este proyecto tenemos la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia los días 27 al 29 de noviembre del 2002 en Cancún, México, con la participación de 22 países de Iberoamérica, el Foro concluyó con la declaración de la Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, en la cual se señalaron los siguientes principios en la materia:

1. Una justicia moderna y accesible a todas las personas (transparente, comprensible, atenta a las personas, responsable ante el ciudadano, ágil y tecnológicamente avanzada).
2. Una justicia que protege a los más débiles (las víctimas, integrantes de las poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas).

El tema de modernización de la justicia, fue medular en la formulación del proyecto denominado “Derechos y Justicia en el movimiento social en Internet”

¹⁰¹ Recomendaciones aprobadas durante el Seminario Internet y Sistema Judicial realizado en la ciudad de Heredia (Costa Rica), los días 8 y 9 de julio de 2003 con la participación de poderes judiciales, organizaciones de la sociedad civil y académicos de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay.

el cual se gestó, en Canadá, gracias a la financiación del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (en adelante IDRC) y la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (en adelante CIDA).

De esta forma, académicos, magistrados y presidentes de altas cortes y algunas asociaciones civiles e informáticas de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay se reunieron en la ciudad de Heredia (Costa Rica), y con el patrocinio de la Suprema Corte de ese país, se aprobaron estas reglas, el 8 y 9 de julio 2003.

Constan de 10 reglas, las cuales son ejes rectores para la publicación de información procesal, previendo el equilibrio entre transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Alexander Díaz García¹⁰² expone que estas recomendaciones “tienen el objetivo de servir como modelo a ser adoptado por los tribunales e instituciones responsables de la divulgación de jurisprudencia de todos los países de América Latina, auxiliar a los tribunales en el tratamiento de los datos contenidas en las sentencias y despachos judiciales en Internet sin que se generen perjuicios a la transparencia de sus decisiones”¹⁰³.

Por su parte Carlos G. Gregorio, afirma que “las Reglas de Heredia son *soft law* o derecho blando” y que “se tratan de recomendaciones cuya autoridad no depende de quién las hizo, sino de la utilidad que tengan para resolver conflictos. Son derecho blando, porque no hay quién tenga la capacidad de producir un documento vinculante. La idea fue copiada de las Reglas de Beijing, que produjeron grandes cambios en materia de justicia para adolescentes, con el beneplácito de las Naciones Unidas. Su origen es fruto de la intención de un grupo de países y de autoridades judiciales para solucionar un problema que

¹⁰² Abogado de la Universidad Católica de Colombia; Especialista en: Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia; Ciencias Constitucionales y Administrativas de la Universidad Católica de Colombia y Nuevas Tecnologías y Protección de Datos de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Madrid adscrita al Instituto Nacional de Administración Pública de España.

¹⁰³ Díaz García, Alexander, *Anonimización de datos personales en procesos implicados infantes y adolescentes. Las Reglas de Heredia*, recuperado en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C0C7BA87B5D40B81052577DD007B7C64/\\$FILE/diaz_8.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C0C7BA87B5D40B81052577DD007B7C64/$FILE/diaz_8.pdf)

empezaba a entenderse como complejo y que no tenía herramientas para saber hacia dónde orientarse”¹⁰⁴

En un sentido más amplio, “La ley suave es emitida por los que establecen reglas que no tienen el derecho de formular reglas legalmente vinculantes, o por quienes establecen reglas que tienen ese derecho, pero deciden no ejercerlo”¹⁰⁵, situación que guardan las Reglas de Heredia, en virtud de que fueron redactadas por un grupo interdisciplinario que desarrollaron diversas tesis y exposiciones que culminaron en la formulación de un documento de consenso sobre la difusión de información judicial en Internet y se recomendaron reglas mínimas a ser adoptadas por los órganos responsables de la divulgación.¹⁰⁶

Han transcurrido 13 de años desde que fueron aprobadas las Reglas de Heredia, tiempo en el que diversos países de América y el Caribe han promulgado leyes en materia de protección de datos personales y en los que se están realizando esfuerzos, para lograr consenso y racionalidad de modo tal de establecer un equilibrio entre la garantía de los derechos y la protección ante los riesgos en la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

En este contexto se pueden mencionar los siguientes documentos: el Acuerdo que pone fin a la disputa judicial entre el Ministerio Público Federal de Brasil y Google¹⁰⁷ (1 de julio de 2008); la *Child Online Protection Initiative* de la Unión Internacional de Telecomunicaciones¹⁰⁸ (18 de mayo de 2009); la Opinión 5/2009 *on online social networking*, del Grupo Europeo de Trabajo del Artículo 29¹⁰⁹ (12 de Junio de 2009); el *Report of Findings into the Complaint Filed by the Canadian Internet Policy and Public Interest Clinic* (en adelante CIPPIC) *against*

¹⁰⁴ Entrevista publicada en el portal [ambitojuridico.com](http://www.ambitojuridico.com), recuperado en http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-141004-03carlos_g_gregorio_las_reglas_de_heredia_han_alimentado/noti-141004-03carlos_g_gregorio_las_reglas_de_heredia_han_alimentado.asp?IDObjetoSE=18247

¹⁰⁵ Ahme, Góran y Brunsson, “La regulación suave desde una perspectiva organizacional. Gestión y Política Pública”, *Gestión y Política Pública*, Volumen XIV, número 3, 2005, p. 529.

¹⁰⁶ Gregorio, Carlos G y Lobato de Paira, Mario A., “Las Reglas de Heredia Comentadas”, recuperado en file:///C:/Users/alma/Downloads/EJUS_2004_REGLAS_DE_HEREDIA_COMENTADAS.pdf

¹⁰⁷ Recuperado de http://www.prsp.mpf.gov.br/sala-de-imprensa/noticias_prsp/noticia-7584/?searchterm=google

¹⁰⁸ Véase <http://www.itu.int/osg/csd/cybersecurity/gca/cop/guidelines/index.html>

¹⁰⁹ Véase http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/docs/wpdocs/2009/wp163_en.pdf

*Facebook Inc.*¹¹⁰ (16 de Julio de 2009), el Memorandum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes¹¹¹ (28 de julio de 2009) y las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad¹¹².

Este escenario nos lleva a considerar que si bien las Reglas de Heredia no son de carácter vinculante para los estados que las aprobaron, también lo es que, en la actualidad existen otro tipo de instrumentos jurídicos como lo son las propias Constituciones Nacionales, Leyes de Carácter General y Reglamentarias así como instrumentos internacionales suscritos por estos países que pueden hacer exigibles estos principios.

2.2 Firma Electrónica.

El concepto de la firma electrónica fue convenido internacionalmente el 12 de diciembre de 2001 mediante la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se aprobó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas y la Guía para la incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI para las Firmas Electrónicas al derecho interno¹¹³.

Dentro de la legislación nacional la Firma Electrónica fue definida de la siguiente forma:

1. Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los

¹¹⁰ Véase http://www.priv.gc.ca/cf-dc/2009/2009_008_0716_e.cfm

¹¹¹ Véase <http://www.iijusticia.org/Memo.htm>

¹¹² Véase www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/xiv_cumbre.../Reglas.pdf

¹¹³ Para los fines de la Ley Modelo “*Por firma electrónica se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos*”.

mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.¹¹⁴

2. La firma electrónica avanzada que es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.¹¹⁵
3. El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.¹¹⁶

En México, la Firma Electrónica fue incorporada a la legislación nacional en mayo del año 2000, cuando fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio y la Ley Federal de Protección del Consumidor. También se reformó la Ley del Procedimiento Administrativo para aceptar promociones o solicitudes de particulares a través de medio de comunicación electrónica.

En agosto de 2003 se publicaron nuevas reformas al Código de Comercio que sirven de complemento a las del 2000. Pero fue hasta enero de 2004 cuando se reforma el Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF) cuando nace la Firma Electrónica Avanzada denominada por el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) como "*Fiel*" y definida como el conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como si se tratara de una firma autógrafa. La Firma Electrónica debe brindar seguridad para la realización de las transacciones jurídicas, por lo que con su autor del mensaje y también uso se puede identificar al verificar que dicho documento electrónico no haya sido modificado.

¹¹⁴ Véase Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I De los mensajes de Datos, artículo 89, del Código de Comercio.

¹¹⁵ Véase Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 1 de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal.

¹¹⁶ Véase Título primero disposiciones generales, Capítulo Único, artículo 2 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Esta incorporación al Código Fiscal es la que permite al SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público iniciar actos de fiscalización a través de medios electrónicos. La firma electrónica del SAT es la que mayor éxito y transacciones registra hasta la fecha, debido a que paulatinamente se fueron perfeccionando las disposiciones contenidas en el CFF y a que desde el año 2013 se determinó que todos los contribuyentes deben facturar utilizando medios electrónicos.

No obstante lo anterior, fue hasta enero de 2012 cuando se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada (en adelante LFEA), cuyo artículo 8, establece que la firma debe cumplir los siguientes principios:

1. Equivalencia Funcional: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
2. Autenticidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
3. Integridad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
4. Neutralidad Tecnológica: Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;
5. No Repudio: Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del

documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante,
y

6. Confidencialidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.

El alcance de esta ley solo aplica para los actos, comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada.¹¹⁷

El uso de la firma electrónica puede garantizar las siguientes funciones de la firma tradicional o autógrafa¹¹⁸:

1. Identificación.
2. Presunción de autoría o atribución.
3. Conformidad con el texto que la antecede.
4. Presunción de integridad de texto que avala.

Por su parte el Código de comercio por lo que hace a la firma electrónica avanzada o fiable, expresa que es aquella firma electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97¹¹⁹.

El artículo 97 antes citado preceptúa que cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una firma en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento, si se utiliza una firma electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese mensaje de datos, se considera una firma electrónica como avanzada o fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en el que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;

¹¹⁷ Véase artículo 2 de la LFEA.

¹¹⁸ Cárpoli, Gabriel Andrés, "Las lagunas legales de la firma electrónica.", *Iver Criminis, Revista de Ciencias penales*, México, segunda época, número 9, enero-marzo de 2004. P38.

¹¹⁹ Véase artículo 97 del Código de Comercio.

2. Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;
3. Es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma y
4. Respecto a la integridad de la información de un mensaje de datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta, hecha después del momento de la firma.

Con todos estos elementos podemos tener la certeza de que un documento electrónico es inalterable si y siempre y cuando cuente con la firma electrónica fiable o avanzada a que se ha hecho referencia y se encuentre certificado por alguna de las empresas que prestan estos servicios.

En esta tesitura un gran número de estados ha expedido sus propias leyes en materia de firma electrónica, de la misma forma instituciones como el Poder Judicial de la Federación ha creado su propia firma que se denomina FIREL¹²⁰ y que a la fecha se encuentra en proceso de implementación.

Al mes de marzo de 2016, el SAT reportó que 7 millones 178 mil contribuyentes han realizado el trámite de firma electrónica¹²¹, para el pago de sus obligaciones fiscales, convirtiendo así a la firma electrónica del SAT en la que registra mayor número de transacciones en México, esto sin contar que esta misma firma es utilizada por los servidores de la Administración Pública Federal que se encuentran obligados a presentar su declaración de situación patrimonial

¹²⁰ Conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, se establece la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) como el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados.

¹²¹Informe Tributario y de Gestión Primer trimestre 2016, Servicio de Administración Tributaria, recuperado en http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/itg2016_t1/ITG_T1_2016.pdf

ante la Secretaría de la Función Pública y que fue adoptada por el sistema de Juicio en Línea que implementó el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

No obstante lo anterior, la adopción de la firma electrónica en ámbitos distintos al fiscal y financiero es lento y no presenta avances significativos, esto podría suponer que para el sector privado, el uso de esta tecnología no representa una ventaja competitiva o que le permita dar mayor certeza jurídica a sus actuaciones.

Luego entonces, el mayor obstáculo que supone el uso de la firma electrónica es contradictoriamente, la regulación que pretende dotarla de mayor confianza y certidumbre jurídica. La regulación estatal relativa a la firma electrónica es muy diversa y poco armoniosa, ocasionando la existencia de varias autoridades certificadoras, distintos prestadores que emiten certificados digitales bajo diversa regulación, procesos de obtención, plazos y vigencias de uso e instituciones ante los que es válida.

Esta situación implica que las reglas para el reconocimiento de los certificados digitales en diversos estados de la república, dependencias y autoridades no sean del todo armónicas y paradójicamente incrementen los costos de operación e infraestructura, así como autoridades que en ocasiones fungen como actor en todos los roles de la estructura de confianza y que además son receptores de los documentos firmados electrónicamente, convirtiéndolos de alguna forma en juez y parte.

Lo anterior ha causado una gran distorsión, que en su oportunidad la Ley Modelo de la UNCITRAL pretendió evitar, ya que si hacemos un ejercicio imaginativo en el que trasladáramos el andamiaje jurídico de la firma electrónica a la firma autógrafa, tendríamos que una persona tendría que contar con una firma para declarar sus impuestos, otra para efectuar trámites en su estado y municipio y una más si interpondrá una demanda ante el poder judicial.

En el contexto legal actual, un ciudadano debe efectuar más de un trámite para obtener con cada autoridad su firma electrónica, mientras que las empresas con presencia a nivel nacional deben enfrentar este mismo problema con el agravante que la regulación cambia en la mayor parte de los estados, obligando

que sus representantes tengan que trasladarse físicamente a cada una de las instituciones donde se obtiene su firma electrónica para apearse a esta tecnología, esto es, ir en contra del espíritu de inmediatez y eficiencia que busca la firma electrónica.

Es por lo anterior, que bajo la perspectiva de los autores, uno de los puntos cuestionables sobre el diseño actual del juicio en línea instaurado en el TFJA, algunos de los cuales son aplicables en general, es que optó por la entonces llamada Firma Electrónica Avanzada implementada por el SAT, lo cual conlleva la caducidad de la firma electrónica y la necesidad de renovarla periódicamente con un tercero, lo cual es indispensable por seguridad y sólo sucede con la firma autógrafa cuando ésta cambia de manera notoria.

2.2.1 FIREL

La FIREL es la segunda fase de lo que en su momento se le denominó FESE (Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes). Que fue implementada por el Consejo de la Judicatura Federal mediante el ACUERDO General 21/2007¹²² del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la FESE con el propósito de establecer ante los órganos jurisdiccionales la utilización por las partes o personas autorizadas, la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes.

La llamada FIREL, o Firma Electrónica Certificada es “el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa”¹²³.

¹²² Véase Acuerdo General 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE). Publicado el 7 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

¹²³ Véase artículo 3 del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico.

Para contar con la FIREL se tiene que tramitar (incluyendo servidores públicos) para utilizar el Sistema Electrónico que el Poder Judicial pondrá en operación solventar todas y cada una de las actuaciones en el Juicio de Amparo. La tramitación de la Firma Electrónica Certificada tiene las siguientes salvedades:

1. El certificado digital sólo podrá ser solicitado y autorizado a personas físicas;
2. Tendrá una vigencia de tres años contados a partir del momento en que es autorizado;
3. La solicitud se realizará a través del portal del Sistema Electrónico;
4. El solicitante llenará un formulario con datos para su identificación, al cual deberá anexar, en archivo electrónico:
 - a) Su identificación,
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento o, de la Carta de Naturalización o, del documento de identidad y viaje,
 - c) Comprobante de domicilio; Se entregará al solicitante un acuse de recibo que contenga el número de folio que le corresponda, así como fecha y hora para su presentación a la Unidad respectiva;
 - d) El solicitante acudirá a las Unidades de atención establecidas por la Suprema Corte, el Tribunal Electoral o el Consejo.

De tal suerte, las personas morales quedaron excluidas de contar con una Firma Electrónica Certificada, situación que de acuerdo a lo visto en clase sería correcta, la FIREL será autorizada a personas físicas, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas.

2.3 Documentos y expedientes electrónicos.

Al día de hoy, los expedientes de los órganos jurisdiccionales en México son notoriamente soportados en medios físicos, con promociones y acuerdos autenticados en papel, complementados con apoyos electrónicos para consultar a distancia reproducciones digitalizadas parciales o totales de los mismos. En ocasiones, tales como situaciones de emergencia, se admiten

promociones digitales condicionadas a su validación física en papel suscrito con la firma autógrafa tradicional.

Un documento electrónico puede ser definido como aquel documento que está soportado o almacenado en un dispositivo electrónico sin importar su formato o tamaño, que tiene la posibilidad de ser consultado y/o recuperado por el ser humano a través de una pantalla o una impresora y que presenta una serie de características o propiedades (metadatos) que lo hacen distinguible de otros de su mismo tipo.

Para Julio Téllez Valdés, un documento es en sentido amplio “toda representación material destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación del pensamiento”¹²⁴.

Asimismo, para Téllez Valdés, el documento electrónico es “toda representación electrónica que da testimonio de un hecho, una imagen o una idea. Requiere soporte material”¹²⁵.

Con todos estos elementos podemos tener la certeza de que un documento electrónico es inalterable si y siempre y cuando cuente con la firma electrónica fiable o avanzada a que se ha hecho referencia.

Como señala el Dr. Julio Téllez Valdés¹²⁶, la autenticidad es una de las características de los documentos electrónicos, la que se encuentra vinculada a la inalterabilidad, por lo que en esta parte téngase por reproducido lo que se ha analizado respecto de la inalterabilidad del documento electrónico.

La durabilidad es otra característica, ya que contrariamente al papel que se deteriora con el uso, polvo y tiempo, tratándose de un documento electrónico no habría ese problema, en tanto que se puede obtener una reproducción, que como se ha dicho no puede ser alterada¹²⁷.

¹²⁴ Téllez Valdés, Julio, Derecho Informático, ed. 2ª, Ed. McGraww-Hill, México, 2004, p.117

¹²⁵ Ibídem

¹²⁶ Ibídem

¹²⁷ Olmos Jasso, María Teresa, Valor Probatorio de los Documentos Electrónicos, Investigación derecho Informático recuperado de <http://www.tfja.mx/investigaciones/historico/pdf/valorprobatoriodelosmedioselectronicos.pdf>

Por último, tenemos el elemento de seguridad ya que con el desarrollo de las claves de cifrado y otras medidas criptográficas el documento electrónico es seguro.

Con el uso de la firma electrónica se reconoce el valor probatorio de los documentos electrónicos y resulta innegable que “pueden llegar a cumplir de hecho con los requisitos de las pruebas que analizaran los jueces, inclusive las superan en integridad e inalterabilidad”¹²⁸.

En enero de 2012 cuando se publica la Ley Federal de Archivos la cual contempla una definición más o menos vaga de lo que es documento electrónico, como “aquél que almacena la información en un medio que precisa de un dispositivo electrónico para su lectura”¹²⁹.

Por lo que respecta al Poder Judicial de la Federación en el Acuerdo General Conjunto 1/2015¹³⁰, se hace una distinción entre documento electrónico y documento digitalizado, pero no hace lo propio para definir lo que se entiende por expediente electrónico o carpetas digitales, términos que son usados en más de una ocasión.

No obstante lo anterior, en dicho acuerdo se indica lo que no forma parte de un expediente electrónico y, por ende, no deberán digitalizarse, las copias de traslado, las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones del propio Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito que evidentemente ya forman parte de los autos y los documentos anexos a los

¹²⁸ García Barrera, Myrna Elia, Derecho de las nuevas tecnologías, 2008, México, UNAM, p. 125.

¹²⁹ Véase fracción XXI del artículo 4 de la Ley Federal de Archivos.

¹³⁰ Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, recuperado en [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Acuerdos%20Generales%20Conjuntos/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2015%20\(TRAMITACI%C3%93N%20ELECTR%C3%93NICA\)%20FIRMA.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Acuerdos%20Generales%20Conjuntos/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2015%20(TRAMITACI%C3%93N%20ELECTR%C3%93NICA)%20FIRMA.pdf)

informes justificados que no resulten necesarios para sustentar una determinación judicial.

Ahora bien, la LFPCA en artículo 1-A, fracción VII, define al documento electrónico o digital, sin hacer distinción, como sigue “Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico”.

Asimismo, continúa la fracción IX del mismo artículo, definiendo al expediente electrónico como el “conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico”.

En razón de lo anterior, tal y como hemos visto, al igual que la firma electrónica, no existe una legislación nacional que armonice a nivel federal y estatal, el uso de este nuevo instrumento que podría ser de gran ayuda, para resolver algunos de los inconvenientes surgidos al implementar sistemas de justicia por medios electrónicos¹³¹.

2.4 La interoperabilidad.

Con la armonización jurídica o legal de los tres elementos anteriores se consigue una base lo suficientemente sólida para lograr la interoperabilidad entre instituciones.

¹³¹ A diferencia del sector público, en el ámbito privado, en especial respecto de actos de comercios, existen parámetros con base en los cuales debe conformarse un expediente electrónico.

Sobre este respecto, en marzo de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “NOM-151-CFI-2002, Prácticas comerciales, requisitos que deben observarse para la conservación de los mensajes de datos”, la cual tiene como objetivo establecer “los requisitos que deben observarse para la conservación del contenido de mensajes de datos que consignen contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones”. De manera muy específica, se indica cómo debe integrarse un expediente electrónico y los mecanismos de probar su autenticidad.

Asimismo, el 6 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SCFI-2015, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos”, la que una vez publicada, sustituirá la diversa NOM-151-CFI-2002.

Sin embargo, aún resulta necesario lograr la armonización técnica para que los sistemas se puedan hablar entre sí, por decirlo en palabras simples.

A este modelo se le conoce como interoperabilidad tecnológica, para la cual las Instituciones deberán adecuar sus respectivos sistemas, con base en las directrices, operaciones y componentes contemplados en un documento técnico, y conforme a los procesos que resulten aplicables.

El término proviene del vocablo anglosajón "*interoperability*", el cual traducido al español puede ser interoperatividad o interoperabilidad, sin embargo, el primero de ellos ha caído en desuso en la literatura científica, lo cual se atribuye a la búsqueda de una traducción lo más semejante al vocablo original.

La interoperabilidad puede definirse como¹³² la habilidad o la capacidad con la que deben contar los sistemas cuyo objetivo es lograr que entre ellos pueda existir intercambio de información.

Ahora bien, la interoperabilidad puede ser dimensionada en seis aspectos:

1. Entidades interoperables. El rubro se refiere a la prestación de servicios por diversas instituciones auxiliándose de sistemas informáticos, sin embargo, no se queda en el uso de los mismos, sino llega al límite de compartir información que descansa en repositorios digitales.
2. Interacción de objetos. La que está encaminada a la búsqueda de intercambio de información "compatible", esto es, las características con las que deben almacenarse los datos, para su posterior explotación.

¹³² A efecto de realizar una definición propia, se consultaron las siguientes:

a. La Estrategia Digital Nacional presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, la define como las capacidades técnicas, organizaciones, de gobernanza y semánticas, necesarias en los sistemas tecnológicos para compartir información y transacciones de forma consistente.

b. De conformidad con el Decreto por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, es la capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

c. Otras definiciones de José Ángel Martínez Usero y Pablo Lara Navarra, de la norma ISO 16100 y de KPMG.

3. Perspectiva funcional de interoperación. Este aspecto se refiere a la “forma” o “interfaz” con la que será presentada la información, la que si se logra sea amigable se obtendrá mayor uso de la misma.
4. La interoperabilidad lingüística (multilingüismo). Referido como uno de los aspectos que incluso es elemento para la reducción de la brecha digital, pues si se logra que un mismo dato se encuentre en diferentes idiomas, consecuentemente, se logrará que un mayor número de personas puedan acceder a ellos.
5. Diseño y perspectivas de usuario. El aspecto se refiere al enfoque con el que deberá almacenarse, consultarse y presentarse la información, pues para ello, debe tomarse en cuenta el usuario al que va dirigido. Al respecto, cabe destacar que la información puede tener diversas maneras de presentarse, pues cada una de ellas será pensada para un usuarios final, sin embargo, no podrá pensarse en que el usuario es quien debe adaptarse a la manera en que le es presentada la información.
6. Estándares tecnológicos. Bases técnicas tanto de software como de hardware compatibles.

El Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018¹³³, implementado por el gobierno federal de México define a la interoperabilidad como: la capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

El gobierno mexicano ha publicado diversas disposiciones al respecto, dentro de los cuales destacan el Documento Técnico para la Interoperabilidad de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión, y recientemente la publicación en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2015 del Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital

¹³³ Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, recuperado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312420&fecha=30/08/2013

Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias.

Dentro de las cuales destacan la obligación de:

1. Efectuar las adecuaciones necesarias para que su sistema automatizado de control de gestión pueda ser utilizado en sus procesos.
2. Observar, implementar y operar los criterios generales de seguridad de la información conforme a los procesos de administración de la seguridad de la información y, de operación de los controles de seguridad de la información.
3. Utilizar redes abiertas únicamente al proporcionar servicios a la población, las cuales deberán estar separadas y aisladas de su red de datos.

De la misma forma se debe procurar el uso de formato abierto es una especificación para almacenar datos digitales, publicada y patrocinada, habitualmente, por una organización de estándares abiertos, y libre de restricciones legales y económicas de uso. Un formato abierto debe poderse implementar libremente por programas privativos o libres, usando las licencias típicas de cada uno. Por contraste, los formatos privativos son controlados y definidos por intereses privados. Los formatos abiertos son un subconjunto de los estándares abiertos.

2.4.1 Interoperabilidad en las dependencias gubernamentales.

Como ya se ha indicado anteriormente, es importante la comunicación que debe existir entre las dependencias de gobierno, pues hoy en día se han realizado acciones tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia por separado.

Es necesario ahora mejorar la prestación de servicios públicos de manera integral, lo cual puede lograrse a través de la interoperabilidad en los procesos de los tres Poderes de la Unión, y más ambicioso aún en los tres ámbitos de aplicación, el Federal, Local o Estatal y Municipal.

Para desarrollar la idea anterior, es necesario tener en cuenta que la prestación de servicios públicos interoperables, pueden ser clasificadas en tres tipos:

1. Interoperabilidad técnica. Entendida como la compatibilidad que debe existir entre sistemas informáticos.
2. Interoperabilidad informacional. Referida a la comprensión de la información a intercambiar en su doble aspecto semántica y sintáctica.
3. Interoperabilidad organizacional,¹³⁴ Contar con procesos organizacionales que permitan compartir y utilizar información con otras o de otras dependencias.¹³⁵

2.4.2 Beneficios de la interoperabilidad tecnológica.

Si bien es cierto que el simple uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la prestación de servicios públicos trae consigo diversos beneficios para los usuarios, ya sean entre los empleados del gobierno, o bien, los ciudadanos a quienes están dirigidos, también lo es que la interoperabilidad puede aumentar su valor.

Los beneficios que recobran mayor importancia por el uso de tecnologías y sistemas interoperables se encuentran los siguientes:

¹³⁴ Semántico, perteneciente o relativo a la significación de las palabras. Sintáctico, referente a la coordinación y unión de palabras para formar oraciones y expresar conceptos.

¹³⁵ Muy poco se aborda sobre la interoperabilidad cultural, la cual puede ser parte de la organizacional, sin embargo, se considera que reviste una gran importancia, pues es necesario también un plan muy bien definido sobre la administración del cambio, ya que si bien es cierto, en múltiples ocasiones la introducción de tecnología para la automatización de procesos resulta difícil de ser introducida para modificar “maneras de trabajar”, también podría resultar difícil, en primer lugar compartir información, pero más difícil aún será trabajar con información generada por otra institución (errores en datos).

1. Reducción de costos de transacción y consecuentemente la mejora del entorno económico.
2. Operación íntegra de las dependencias.
3. Pronta respuesta a usuarios, ya sea que estos sean de la propia dependencia, otras dependencias o ciudadanos.
4. Usabilidad y accesibilidad, toda vez que será evidencia el aumento en la calidad de los servicios.
5. Contribución a la sociedad de la información.
6. Mejora en las relaciones a todos los niveles.
7. Eliminación de la burocracia.

2.4.3 Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.

A través de Acuerdo¹³⁶ de fecha 06 de septiembre de 2011, la Secretaría de la Función Pública, estableció el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, el cual tiene por objetivo determinar las bases, principios y políticas para la integración de procesos (servicios digitales) y para compartir y reutilizar información de la Administración Pública Federal.

Asimismo, el referido documento crea la Subcomisión de Interoperabilidad, la cual depende de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónica. La Subcomisión es la encargada de la coordinación del proceso para el desarrollo del “Esquema de Interoperabilidad”.

El Esquema se basa en oraciones que contienen actividades que deben ejecutar las entidades a las que se dirige el documento junto con la Subcomisión antes mencionada, sin embargo, no se establecen plazos para lograr la materialización de dichos enunciados.

Es de rescatar el artículo décimo cuarto, pues el mismo se convierte en la punta de la lanza, a efecto de que no solamente exista interoperabilidad en las dependencias de la Administración Pública Federal, toda vez que faculta a la

¹³⁶ Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, recuperado en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5208001&fecha=06/09/2011

Secretaría de la Función Pública para suscribir convenios de coordinación para interoperabilidad de servicios digitales con los poderes legislativos y judiciales federales, órganos constitucionales autónomos y con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Si bien es cierto, lo anterior no provocará establecer directamente estándares de interoperabilidad en todas las dependencias gubernamentales, también es cierto que el mismo puede ser el inicio del acuerdo de interoperabilidad de todas las dependencias gubernamentales.

2.4.4 Estrategia Digital Nacional y la Interoperabilidad.

Por otro lado, la Estrategia Digital Nacional contiene la planeación del gobierno del Lic. Enrique Peña Nieto sobre la estimulación y máximo uso de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Dicho documento está enfocado a lograr 5 objetivos: Transformación Gubernamental, Economía Digital, Educación de Calidad, Salud Universal y Efectiva y Seguridad Ciudadana. Los anteriores se conseguirán gracias a la ejecución de cinco habilitadores: Conectividad, Inclusión y Habilidades Digitales, Interoperabilidad, Marco Jurídico y Datos Abiertos.

Por lo que respecta a la interoperabilidad, el documento en mención, se refiere a tres iniciativas:

“1. Lineamientos y políticas de interoperabilidad, intercambio y validación de la información en poder del Estado. Crear documentos normativos que posibiliten, en todas las oficinas de gobierno, el uso de software de procesamiento de datos interoperable.

2. Interoperabilidad de los documentos de identificación. Impulsar la interoperabilidad del Certificado de Nacimiento, el registro y expedición de Acta de Nacimiento, la Clave Única de Registro de Población (en adelante CURP), y la Firma Electrónica Avanzada, con el objetivo de hacer más eficientes los procesos de gestión al interior de la administración pública.

3. Simplificación de la relación entre ciudadanos y gobierno mediante la interoperabilidad. Mejorar la experiencia del ciudadano al llevar a cabo trámites gubernamentales, lográndose así un beneficio al simplificar y facilitar su relación con el gobierno.”

Sin embargo, lo anterior, es todo lo que el documento refiere a interoperabilidad, por lo que será necesario esperar a que diversas acciones comiencen a visualizarse sobre el tema y más importante, esperar la materialización indicada en el anterior numeral 1, pues el marco jurídico será la pieza angular del tema para lograr materializar los tres tipos de interoperabilidad para las dependencias gubernamentales, los cuales ya han sido mencionados anteriormente y esperando abarque a todos los servicios públicos en los que cada mexicano es usuario.

Por su parte el poder judicial ha señalado en el acuerdo conjunto 1/2015 se prevé algunos mecanismos para que exista intercomunicación con terceros, tal es el caso de los órganos del Estado que figuren como partes en los juicios de amparo, donde la SCJN podrá celebrar convenios con éstos a fin de que exista intercomunicación a través del MINTERSCJN o de diversa funcionalidad electrónica mediante el uso de la FIREL o de distinta firma electrónica.¹³⁷

En el caso de instituciones públicas que figuren como partes en los juicios de amparo y que cuenten con sistemas tecnológicos de gestión propios, el CJF podrá celebrar convenios con éstas a fin de que exista interconectividad entre el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y sus respectivos sistemas.¹³⁸

Por su parte, el CJF podrá celebrar convenios con los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo para efecto que los justiciables cuenten con la posibilidad de promover juicios de amparo directo ante ellos cuando dichos tribunales sean señalados como autoridades responsables, ya sea que cuenten

¹³⁷ Véase artículo 14 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal. Recuperado en gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5419446&fecha=09/12/2015

¹³⁸ Véase artículo 68 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal.

con sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional que les permitan integrar expedientes electrónicos y hagan uso de firmas electrónicas, o bien, que el propio CJF pueda compartir los desarrollos tecnológicos con los que cuenta.¹³⁹

¹³⁹ Véase artículo 101 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal.



Capítulo 3.

Propuesta de intervención. Buzón de la Administración Pública por Internet.



Capítulo 3. Propuesta de intervención. Buzón de la Administración Pública por Internet.

Si bien es cierto en México se han hecho esfuerzos para conducir a buen puerto la modernización de la justicia mediante medios electrónicos, también es cierto que aún existen áreas de oportunidad que pueden ser implementadas, a fin de que esta pueda efectuarse con mayor eficiencia, en especial, nos referimos a la carencia de interoperabilidad de los diversos sistemas dedicados a la e-Justicia.

Hoy en día, cada uno de los sistemas informáticos que son utilizados para la sustanciación de procedimientos jurisdiccionales por los diversos órganos de impartición de justicia han sido diseñados con base en las reglas de negocio internas, solo previendo los casos de comunicación con diversos órganos como simples entradas y/o salidas de procesos, sin prever la posibilidad de la interconexión con los mismos a través de los sistemas con que los mismos cuentan.

Es por ello, que cuando existe la necesidad de que dicha comunicación deba efectuarse, los beneficios de los que tanto se habla con la implementación de los sistemas informáticos, se ven desvanecidos. Lo anterior es así, en virtud de que en los casos en los que resulta necesario que los documentos que deben ser comunicados a otras dependencias externas, los mismos requieren volver a sus esquemas tradicionales, esto es, el papel.

Podríamos pensar en una solución de adecuación de cada sistema para lograr la interoperabilidad con sistema con el que tengan comunicación, la misma resultaría un gran esfuerzo de adecuación procesal, técnica y hasta organizacional, es por ello que ahora proponemos una solución general, la cual puede ser aplicable para todos los órganos de impartición de justicia, lo hemos denominado “Buzón de la Administración Pública por Internet” o “Buzón API”, el cual permitirá que los documentos que requieren ser comunicados entre órganos de impartición de justicia puedan ser notificados electrónicamente, sin la necesidad de recurrir al uso de la impresión de documentos y traslado físico de los mismos a través de actuarios o de servicios postales tradicionales.

Si bien es cierto ahora nos referimos a una herramienta que permite la comunicación entre órganos jurisdiccionales tanto a nivel federal, local o

municipal, también es cierto que el modelo también puede ser utilizado para generar cualquier otra comunicación administrativa entre dependencias.

3.1 Descripción general del modelo de la propuesta.

El modelo propuesto, en palabras simples, corresponde a una oficina de correspondencia electrónica, el cual brindará el servicio de notificación electrónica certificada de documentos. Esto es, el Buzón API fungirá como una oficina de servicio postal electrónico, a través del cual, el remitente tendrá la posibilidad de realizar un depósito de un sobre electrónico y el Buzón API hará del conocimiento destinatario seleccionado, la existencia de dicho sobre, con el objetivo de que el mismo conozca su contenido a través del ingreso a la plataforma tecnológica del buzón.

Cabe destacar que esta propuesta ha nacido de la problemática existente hoy en día para que el hoy TFJA remita a los Tribunales Contencioso Administrativos expedientes tramitados a través del Sistema de Justicia en Línea, caso en el que la aplicación puede ser propuesta a dicho Tribunal, a efecto de que sea propuesta como una aplicación de comunicación, el cual pueden adoptar, fungiendo dicho Tribunal como administrador de la herramienta.

Por otro lado, la herramienta que se propone, también puede ser aplicable a toda la Administración Pública Federal, pudiendo ser propuesta a la Unidad de Gobierno Digital¹⁴⁰ de la Secretaría de la Función Pública, caso en el que dicha Unidad fungiría como administradora.

En ambos casos, deberá definirse el mecanismo de para el cumplimiento de la LGPDPSO, observando las siguientes acciones:

1. Identificación de involucrados.
Definición de responsables del tratamiento, encargados del tratamiento y terceros involucrados a quienes se transfieran datos personales.
2. Identificación de datos personales a tratar y el ciclo de vida de los mismos.
 - a. Procesos.

¹⁴⁰ Véase fracción I del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

- b. Actividades.
 - c. Roles y permisos.
3. Identificación de acciones para el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones.
 4. Presentación de evaluación de impacto.

El modelo también puede ser adecuado para el servicio pueda ser prestado por un ente privado, el cual prestaría sus servicios en el carácter de encargado del tratamiento.

Asimismo, debe preverse que para cualquiera de los modelos que pudieran adaptarse, se propone el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Servicio de Administración, el que se lograría a través de la firma de convenios de colaboración, por parte de la dependencia que funja como administrador de la herramienta.

Ahora bien, a efecto de presentar la propuesta del Buzón, hemos realizado la siguiente arquitectura de procesos.

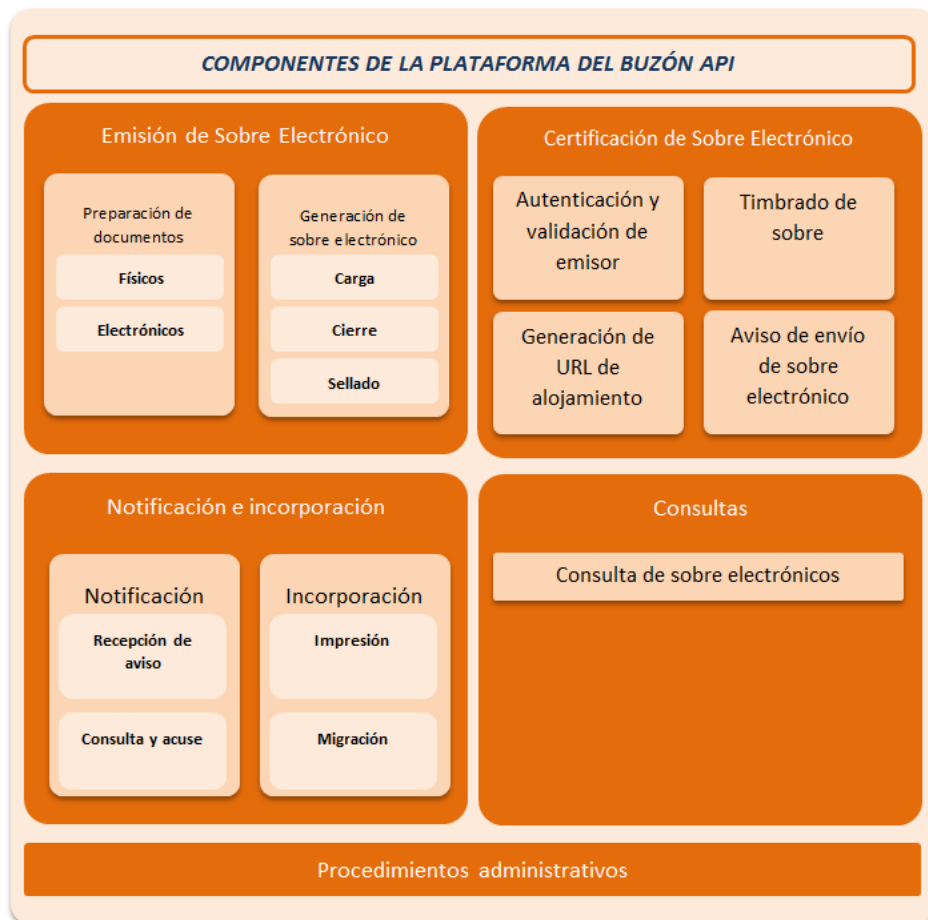


Figura 1. Componentes que se integran en la plataforma de Buzón API

La arquitectura propuesta consta de cinco grandes procesos: a) Emisión del sobre electrónico; b) Certificación del sobre electrónico; c) Notificación e incorporación; d) Consultas, y e) Procedimientos administrativos. Dichos procesos los explicamos a continuación.

Con el objetivo de que el Buzón API identifique a sus usuarios y el carácter con el que actúan, resulta necesario contar con un registro de posibles remitentes y de posibles destinatarios, esto es, tanto el registro de las actuarías y oficialías de partes como áreas pertenecientes a una dependencia, como también el de los actuarios y oficiales de partes adscritos a una actuaría u oficialía de partes. El registro se logrará a través de su empadronamiento que será realizado a través de un funcionario público designado por cada dependencia.

Una vez realizado el registro será necesario que cada actuario sea vinculado a la actuaría en que se encuentre adscrito, al igual que cada oficial de partes con su correspondiente oficialía de partes. Lo anterior se propone así, toda vez que, si bien es cierto que los envíos y recepciones de sobres electrónicos se realizan a nombre de una actuaría o de una oficialía de partes, según corresponda, también es cierto que se requiere que los registros históricos puedan ser identificados y adjudicados a un titular específico.

Ya efectuados dichos trámites administrativos, es posible realizar el envío y recepción de sobres electrónicos, el cual consta de siete pasos cuales se enuncian a continuación:

1. El actuario prepara el o los documentos que desea enviar.
2. El actuario genera el sobre electrónico con los documentos que requiere enviar.
3. El Buzón API certifica el sobre electrónico.
4. El actuario envía el sobre electrónico al (a los) destinatario (s) seleccionados.
5. El Buzón API genera y envía un correo electrónico.
6. El oficial de partes ingresa al Buzón API para notificarse de los asuntos que le han sido enviados.
7. Los usuarios pueden consultar documentos en los que ha fungido como remitente o como destinatario.

3.2 Descripción detallada de la propuesta.

A continuación, describiremos los procedimientos propuestos para la operación del Buzón API.

3.2.1 Procedimientos administrativos.

Es necesario que el Buzón API cuente con el diseño de procedimientos que den sustento administrativo para su operación, con ello nos referimos a los que hemos denominado procedimientos administrativos, siendo estos los que sirvan como base a la certificación y notificación de documentos entre entes de la administración pública.

En razón de lo anterior, es necesario identificar el mecanismo a través del cual serán identificadas cada una de las entidades que son susceptibles de enviar y recibir documentos derivados de comunicaciones jurisdiccionales, judiciales o administrativas, así como los funcionarios que a su vez son titulares de cada una de ellas, esto con el objetivo de que solamente personal autorizado tenga conocimiento de la información a la que estén autorizados.



Figura 2. Componentes que se integran en la plataforma de Buzón API

3.2.1.1 Registro del encargado del empadronamiento.

La propuesta de intervención contempla que cada una de las entidades designa un área responsable encargada del empadronamiento (en adelante encargado del empadronamiento), a efecto de que la Autoridad Certificadora, de la que nos referiremos más adelante, proporcione a dicha entidad una clave de acceso y contraseña al portal del Buzón API, con el objetivo de que dicha área o encargado tenga acceso a los componentes “Administración del registro de actuarías y oficialías de partes”, “Administración del registro de actuarios y oficiales de partes” y “Vinculación de funcionarios”.

El registro de entidades será el procedimiento a través del cual se obtendrá un padrón de autoridades, que con motivo de comunicaciones

jurisdiccionales, judiciales o administrativas, es necesario que envíen y/o reciban documentos.

Para el otorgamiento de dicha clave de acceso y contraseña debe contarse con un procedimiento a través del cual, cada encargado del empadronamiento realice una solicitud mediante el portal del Buzón API, en el que se indique la entidad de la que se trata y su abreviatura, el nombre del área encargada del empadronamiento, adjuntar el documento a través del cual haya sido designado para tal función, el nombre, cargo y correo electrónico institucional del titular del área encargada del empadronamiento y adjuntar el nombramiento de dicho titular.

Conforme a dicha solicitud, la autoridad certificadora revisará la solicitud y en el caso de que cumpla los requisitos establecidos para tal efecto, le será enviado un correo electrónico a través del cual se enviará un enlace dirigido al sitio web desde el cual podrá dar de alta la cuenta asignada, esto es, conocerá la clave de acceso asignada¹⁴¹ y colocará la contraseña que desee¹⁴².

Asimismo, la entidad registrada podrá generar una constancia de registro¹⁴³, en la que se indique un número de registro de dicha entidad y los datos del encargado del empadronamiento. Una vez realizado lo anterior, el encargado del empadronamiento de la dependencias de que se trate, tendrá los permisos para registrar, actualizar y dar de baja a las actuarías y oficialías de partes de dicha dependencia, así como de registrar, actualizar y dar de baja a actuarios y oficiales de partes, así como la vinculación de dichos funcionarios a la actuaría u oficialía de la que son titulares.

3.2.1.1.1 Actualización de los datos del encargado del empadronamiento.

¹⁴¹ La clave de acceso se constituirá con la palabra encargado seguido de un punto y la abreviatura con la que es conocida la entidad.

¹⁴² Deberán establecerse parámetros de seguridad para establecer la contraseña, esto es, longitud mínima, caracteres requeridos y caracteres prohibidos, así como establece mecanismos *captcha* que permitan identificar que no se trata de una petición automatizada.

¹⁴³ Las constancias de que se trate funcionarían con base en plantillas y su llenado a través de campos dinámicos, los cuales se alimentarían de los datos requeridos en las pantallas respectivas.

Ahora bien, en el caso de que se requiera realizar una modificación a los datos del registro, incluido en ellos, un cambio de servidor público, el encargado actual deberá realizar una solicitud de actualización en el registro, en el que deberá indicar los datos que requiere actualizar, si se requiere de un cambio de funcionario, deberá adjuntarse el documento que justifica su designación y nombramiento.

Se realizará al cambio solicitado y si se trata solamente de actualización de datos, le será otorgada una constancia de actualización de datos.

Finalmente, tratándose de un cambio de encargado del empadronamiento, se seguirá el mismo procedimiento descrito para el registro, al que ya nos hemos referido anteriormente.

3.2.1.2 Administración del registro de actuarías y oficialías de partes.

A través de la administración del registro de actuarías y oficialías de partes, el encargado del empadronamiento podrá dar de alta o registrar, actualizar, y en su caso, dar de baja las actuarías y oficialías de partes de la entidad de que se trate.

Lo anterior es así, porque las actuarías son las que se encargan de remitir documentos que se requiere sean notificados, y para el caso en el que ahora estamos ocupados, son las encargadas de notificar actuaciones emitidas por la institución de que se trate, con motivo de la sustanciación de un procedimiento ya sea administrativo, contencioso o judicial. Por otro lado, también resulta necesario que se registren a las oficialías de partes de cada entidad, pues será a través de ellas que se reciban los documentos que sean remitidos por otras entidades.

Los procedimientos de actualización, tanto para actuarías como oficialías, serán a través de los cuales, el encargado del empadronamiento podrá realizar modificaciones o correcciones en los datos de registro de las mismas. Finalmente, el procedimiento de baja de actuarías y oficialías de partes, será el trámite a través del cual se elimine el registro así seleccionado.

3.2.1.2.1 Administración del registro de actuarías.

Como hemos referido anteriormente, es necesario que las actuarías de cada entidad sean registradas como entes abstractos, pues será a las mismas a quienes se atribuirán los envíos realizados a través del Buzón, por lo tanto, a continuación nos referiremos, específicamente al registro, actualización y baja de actuarías.

1. Registro de actuarías.

El registro de actuarías que realizará cada encargado del empadronamiento lo ejecutará indicando su denominación y su correo electrónico institucional. La denominación es necesaria para que se identifique a los remitentes de los envíos que se realicen a través del Buzón API y la dirección de correo electrónico institucional de dicha actuaría es necesario para en el mismo se reciba correo electrónico en el que se indique que la notificación de que se trate ha sido realizada. Cabe destacar que se sugiere que el registro del correo electrónico no se refiera al del actuario titular de la misma, pues por cuestiones de control histórico se sugiere que cada actuaría tenga su propio correo, el cual puede ser administrado por el actuario que en su momento sea titular.

Por cada registro que se realice, el portal generará una constancia de “Registro de actuaría”, en la que además de contener los datos referentes al registro, se contendrá un número de registro de dicha actuaría, la cual facilitará consultas y trámites posteriores. El número de folio de actuarías se constituirá de la siguiente manera: cuatro dígitos referentes al folio de registro de entidad, guion medio, seis dígitos que se refieren al número consecutivo de registro de la actuaría el que se asigna conforme se registren tanto actuarías como oficialías de partes de cualquier entidad, diagonal y la letra “A”, que se refiere a “actuaría”.

2. Actualización de datos del registro de actuarías.

Por lo que hace a la actualización de los registros de la actuarías, no referimos al subproceso a través del cual el encargado del empadronamiento podrá realizar las adecuaciones que resulten necesarias en el registro de los datos de las actuarías de la entidad de que se trate, estos datos pueden ser, la denominación o el correo electrónico de la actuaría.

Por lo anterior, a efecto de que el encargado del tratamiento realice la actualización de los datos de registro de la actuaría, deberá ingresar al portal del Buzón API, ingresar a la sección “Administración del registro de actuarías y

oficialías de partes”, dar clic en “Actualización de datos de actuarías”; buscará la actuaría de que desee realizar la actualización, ya sea a través del número de registro, o bien, por la denominación de la actuaría¹⁴⁴.

A continuación aparecerá la denominación y el correo electrónico de la actuaría buscada. Cada dato estará seguido de un campo en el cual se podrá realizar el cambio requerido. Al concluir la actualización del dato, se podrá generar una constancia de “Actualización de datos de actuaría”.

3. Baja del registro de actuarías.

En aquéllos casos en lo que se requiera que una actuaría registrada deje de estarlo, el encargado del empadronamiento deberá ingresar a la sección “Administración del registro de actuarías y oficialías de partes”, dar clic en “Baja de actuarías”; buscará la actuaría de que desee realizar la baja, ya sea a través del número de registro, o bien, por la denominación de la actuaría. Finalmente, si el encargado está seguro de que el registro mostrado es el que requiere dar de baja, realizará la baja del registro.

La baja del registro implica que dicha actuaría dejará de ser un área que pueda fungir como remitente de documentos electrónicos a otras áreas, esto es, oficialías de partes. Para tener certeza de la baja realizada, al igual que en el registro y en la actualización de dato, se podrá obtener una constancia de “Baja de actuaría”.

3.2.1.2.2 Administración del registro de oficialías de partes.

Ahora bien, la administración del registro de oficialías de partes, es el módulo a través del cual, el encargado del empadronamiento, podrá dar de alta o registrar, actualizar, y en su caso, dar de baja las oficialías de partes de la entidad de que se trate. La administración de oficialías es necesaria, dado que dichas áreas son las que se encargan de fungir como entes receptores de la correspondencia.

Para el caso del Buzón API, las oficialías de partes de cada entidad fungirán como destinatarios, esto es, como los encargados de recibir la documentación electrónica que sean enviadas por actuarías de otras entidades.

¹⁴⁴ El encargado del tratamiento sólo puede realizar modificaciones de los registros de las actuarías de su entidad.

Con base en lo anterior, es que la oficialía de partes de que se trate, recibirá los documentos y efectuará los procedimientos internos que cada entidad adopte para hacer que los documentos lleguen al destinatario final.

1. Registro de oficialías de partes.

En primer lugar nos referiremos entonces al registro de oficialías de partes, el que se llevará a cabo a través del encargado del empadronamiento, indicando la denominación y el correo electrónico de cada una de dichas oficialías.

Al finalizar el registro, el encargado podrá obtener una constancia de “Registro de oficialía de partes”, en la que a cada registro le corresponderá un número de folio, el que al igual que cada actuaría, facilitará las consultas y trámites de actualizaciones y baja de actuarías. El número de folio de actuarías se constituirá de la siguiente manera: cuatro dígitos referentes al folio de registro de la entidad, guion medio, seis dígitos que se refieren al número consecutivo de registro de la oficialía de partes, el que se asigna conforme se registren tanto actuarías como oficialías de partes de cualquier entidad, diagonal y la letra “O”, que se refiere a “oficialía”.

2. Actualización de datos del registro de oficialía de partes.

Por lo que hace a la actualización de los registros de las oficialías de partes, no referimos al subproceso a través del cual el encargado del empadronamiento podrá realizar las adecuaciones que resulten necesarias en el registro de los datos de las oficialías de la entidad de que se trate, estos datos pueden ser, tanto la denominación o el correo electrónico de la oficialía de partes.

Para realizar la actualización de los datos de registro de la actuaría, el encargado del empadronamiento deberá ingresar al portal del Buzón API, sección “Administración del registro de actuarías y oficialías de partes”, dar clic en “Actualización de datos de oficialías de partes”; buscará la oficialía de partes de la que se desee realizar la actualización, ya sea a través del número de registro, o bien, por la denominación de la oficialía de partes de que se trate¹⁴⁵.

Consecuencia de lo anterior, aparecerá la denominación y el correo electrónico de la oficialía de partes buscada. Cada dato estará seguido de un campo en el cual se podrá realizar el cambio requerido. Al concluir la

¹⁴⁵ El encargado del tratamiento sólo puede realizar modificaciones de los registros de oficialías de partes de su entidad.

actualización del dato, se podrá generar una constancia de “Actualización de datos de oficialías de partes”.

3. Baja del registro de oficialías de partes.

Por otro lado, para aquéllos casos en lo que se requiera que una oficialía de partes registrada deje de estarlo, el encargado del empadronamiento deberá ingresar a la sección “Administración del registro de actuarías y oficialías de partes”, dar clic en “Baja de oficialías de partes”; buscará la oficialía de partes de que desee realizar la baja, ya sea a través del número de registro, o bien, por la denominación de la actuaría. Finalmente, si el encargado está seguro de que el registro mostrado es el que requiere dar de baja, realizará la baja del registro.

La baja del registro implica que dicha oficialía de partes dejará de ser un área que pueda fungir como destinatario de documentos electrónicos que le sean remitidos por actuarías de otras entidades. Para tener certeza de la baja realizada, se podrá obtener una constancia de “Baja de oficialía de partes”, en la que se indique la fecha del trámite y la entidad de la que se trate.

3.2.1.3 Administración del registro de titulares de actuarías y oficialías de partes.

En el apartado anterior, nos hemos referido al registro de actuarías y oficialías de partes de las entidades que deseen enviar y recibir documentos a través del Buzón API. Ahora bien, para lograr que los documentos puedan ser enviados y recibidos, será necesario que dichas actividades sean realizadas a través de personas físicas, esto es, los titulares de cada una de las actuarías y oficialías de partes de que se trate.

En razón de lo anterior, será necesario que cada titular, en primer lugar sea registrado como usuario del Buzón API, con lo cual lograremos que cada uno de ellos cuente con una clave de acceso y contraseña para ingresar el portal del Buzón API y como veremos en el siguiente apartado, cada titular será vinculado a la actuaría u oficialía que así se requiera, cuyo efecto será enviar o recibir, según sea el caso, los documento electrónicos.

Así como lo hemos visto en la administración de actuarías y oficialías de partes, para el registro de titulares también contaremos con tres subprocesos: registro, actualización de datos y baja.

3.2.1.3.1 Registro de titulares de actuarías y oficialías de partes.

El registro de titulares se realizará por cada encargado del empadronamiento, para lo que deberá ingresar al portal del Buzón API y seleccionar la opción “Administración del Registro de titulares de actuarías y oficialías de partes”, posterior a ello, dar clic en “Registro de titulares”, en la que deberá registrar los datos del funcionario de que se trate, siendo los datos de registro, los siguientes:

- a. Nombre completo;
- b. Área de la que es titular (actuaría u oficialía de partes) y,
- c. Correo electrónico institucional.

Con base en lo anterior, Buzón API enviará un correo electrónico al titular registrado, a través del cual se solicitará al titular complete su registro, haciéndole saber su clave de acceso y concluyendo el registro al ingresar su contraseña. Consecuentemente, se generará una constancia de “Registro de Titular”, la cual contendrá los datos registrados y un número de registro, el cual está formado de la siguiente manera: cuatro dígitos referentes al folio de registro de entidad, guion medio, seis dígitos que se refieren al número consecutivo de registro de titulares, el que se asigna consecutivamente se registren titulares, seguido de una diagonal y la letra “T”, que se refiere a “titulares”.

Con cada activación de cuenta de titulares, se enviará un correo electrónico al encargado del empadronamiento, en el que le sea enviada la constancia de registro correspondiente.

3.2.1.3.2 Actualización de datos del registro de titulares de actuarías y oficialías de partes.

En caso de que alguno de los datos del registro de alguno de los titulares requiera ser modificado¹⁴⁶, solo podrá ser realizado por cada encargado del

¹⁴⁶ La contraseña de cada cuenta podrá ser recuperada o modificada por cada titular de clave de acceso.

empadronamiento, quien lo puede hacer de oficio o a solicitud de cada titular¹⁴⁷. En estos casos, el encargado del empadronamiento deberá ingresar a la opción “Administración del Registro de titulares de actuarías y oficialías de partes”, posterior a ello, dar clic en “Actualización de datos de titulares”, deberá realizar la búsqueda del titular de quien desea realizar las modificaciones correspondientes, lo cual podrá realizar por número de folio o por nombre¹⁴⁸.

Una vez que se ha identificado el titular de quien requiere hacerse la modificación, se mostrarán los datos del registro correspondiente, seguido cada uno de ellos de un campo vacío en el cual se podrá realizar el cambio requerido. Al concluir la actualización del dato, se podrá generar una constancia de “Actualización de datos de titular”.

Al realizar dicha modificación, se enviará un correo electrónico al titular de que se trate, con la constancia de modificación correspondiente, ello con el objetivo de que el titular de la cuenta tenga conocimiento del cambio realizado por el encargado del empadronamiento.

3.2.1.3.3 Baja del registro de titulares de actuarías y oficialías de partes.

Ahora bien, por lo que hace al subproceso de baja de titulares, este será realizado por cada encargado del empadronamiento, para aquéllos casos en los que el titular registrado deje de serlo.

Para realizar dicho trámite el encargado del empadronamiento deberá ingresar a la opción “Administración del Registro de titulares de actuarías y oficialías de partes”, posterior a ello, dar clic en “Baja de titulares”, deberá realizar la búsqueda del titular deseado, lo cual podrá realizar por número de folio o por nombre.

Una vez que se cuente con dicho registro, se debe dar clic en el botón baja, lo que permitirá visualizar el registro de que se trate, al dar clic en el botón “Generar Constancia” se advertirá al usuario para confirmar la baja tramitada.

¹⁴⁷ En estos casos, cada entidad deberá definir e implementar el mecanismo de comunicación que mejor se adapte a ella.

¹⁴⁸ El encargado del tratamiento sólo puede realizar modificaciones de los registros de titulares de su entidad.

Con base en ello se generará una constancia de “Baja de titular”, la cual también será enviada por correo electrónico al titular de quien se haya realizado la baja.

3.2.1.4 Vinculación y desvinculación de titulares a actuarías y a oficialías de partes.

El proceso de vinculación cobra ahora gran importancia, pues a través del mismo, es que los titulares de actuarías y de oficialía de partes serán unidos a la actuaría u oficialía de partes de la que sean titulares. El objetivo de esta vinculación es que los envíos y remisiones de los documentos de que se trate se realicen a través de una persona física, esto es, el funcionario público que en el momento funja como titular de la actuaría u oficialía de que se trate.

De este modo, se logrará que los envíos generados en una actuaría específica y las recepciones recibidas en una oficialía de partes específica sean adjudicados a dicha área, por lo que en caso de que existiera un posterior cambio de titular, solamente será necesario que se realice un cambio de titular, con lo que el nuevo titular vinculado podrá seguir dando continuidad con los trámites subsecuentes y lo más importante a los trámites anteriores.

Para realizar el trámite de vinculación, el encargado del empadronamiento deberá ingresar al portal del Buzón API y seleccionar la opción “Administración del registro de actuarías y oficialías de partes”, dará clic en “Vinculación y desvinculación”. Posterior a ello, el encargado del tratamiento deberá realizar una búsqueda por número de registro o por nombre de actuaría u oficialía de partes. Una vez encontrado el registro tendrá la opción de vincular a uno o más titulares, o bien, desvincular a los que ya ahí se encuentren.

Al realizar una vinculación o desvinculación a una actuaría u oficialía de partes, se generará una constancia de vinculación o desvinculación de titulares a actuarías y oficialías de partes. Finalmente, cada constancia de vinculación o desvinculación, también será enviada vía correo electrónico a los titulares involucrados.

3.2.1.5 Consulta de registros.

Los registros a que nos hemos referido anteriormente, contarán con tres listados: uno de actuarías, uno de oficialías de partes y otro de titulares registrados. Los titulares podrán ser consultados tanto por los encargados del empadronamiento como por los titulares registrados. Dicha consulta se realiza dando clic en el botón “Consulta de registros” del que desprenderán tres secciones: a. Consulta de actuarías, b. Consulta de oficialías de partes, y c. Consulta de titulares.

La consulta podrá realizarse, ya sea por todos registros atribuidos a una entidad, o bien, en específico por un número de registro o el nombre o denominación.

Los resultados que se mostrarán serán a través de un listado:

- a) Actuarías.
 - i. Número de registro.
 - ii. Fecha de registro.
 - iii. Denominación.
 - iv. Correo electrónico.
 - v. Titulares vinculados.
 - vi. Titulares desvinculados.
- b) Oficialías de partes.
 - i. Número de registro.
 - ii. Fecha de registro.
 - iii. Denominación.
 - iv. Correo electrónico.
 - v. Titulares vinculados.
 - vi. Titulares desvinculados.
- c) Titulares.
 - i. Número de registro.
 - ii. Fecha de registro.
 - iii. Nombre.
 - iv. Cargo.
 - v. Áreas vinculadas.

Si así se desea, el listado podrá exportarse a un documento PDF, el cual podrá ser almacenado o impreso.

3.2.2 Proceso de emisión de sobre electrónico.

Una vez que nos hemos referido a los procedimientos administrativos, resulta relevante referirnos y detallar los procedimientos sustantivos del Buzón API. Dentro del esquema propuesto, el proceso de emisión de sobres electrónicos, consta de dos subprocesos: a. Preparación de los documentos que serán remitidos, y b. Generación de un sobre electrónico.

El primer subproceso consiste en la preparación de dichos documentos para ser susceptibles de ser enviados a través del Buzón API, en tanto que el segundo está relacionado con la generación de un sobre digital (“Ensobretado electrónico”) el que mediante un proceso de encriptación, encapsula el contenido del o de los documentos que se requieran enviar a través de dicha plataforma.

3.2.2.1 Preparación de documentos.

Si bien es cierto la propuesta del Buzón API ha sido conceptuada como una solución para que las entidades de la administración pública puedan remitir documentos que tienen en medios electrónicos, y en específico para superar las problemáticas descritas con anterioridad, de las cuales destaca el aspecto relacionado con la interoperabilidad, también lo es, que nuestra propuesta podrá ser capaz de optimizar las notificaciones tradicionales entre autoridades, esto es de aquéllos documentos que se tienen de manera física, en otras palabras, en papel.

En razón de lo anterior, nuestra propuesta prevé tanto el envío de documentos que originalmente se tienen en medios físicos, así como los que se contienen en medios electrónicos.

Para el primero de los casos que hemos mencionado anteriormente, será necesario que los documentos sean digitalizados y posterior a ello, deben ser transformados a través de la plataforma del Buzón API para poder ser agregados a un sobre electrónico.

Tratándose de documentos electrónicos¹⁴⁹, solo es necesario que el medio en el que se encuentren almacenados estén fácilmente localizados, ello con el objetivo de que pueda ser preparado para su envío a través del Buzón API.

En el que hacer tradicional (no digital), cuando una entidad u organización pública, requiere emitir un documento, se auxilia por lo regular de algún funcionario o área que se encarga del despacho de los asuntos competencia de dicha entidad.

Entre las funciones que de manera genérica tienen dichas áreas o funcionarios se encuentran las de verificar que el documento cumpla con los requisitos para su debida notificación, esto es, que se encuentren completos, que cuenten con la firma autógrafa, rubricas o sellos autorizados, copias requeridas en el trámite o procedimiento y que además cuenten con diversa información necesaria para su debido desahogo tal como su fecha de emisión, el tipo de asunto de que se trata, si tiene fecha de vencimiento y cuál es, quién es el destinatario.

En nuestra propuesta de intervención, decidimos trasladar esta actividad al ámbito digital, esto es, sin alterar la esencia de las funciones y competencias conferidas a dichas áreas de apoyo, el uso del Buzón API, les permitirá seguir cumpliendo con estas actividades, solo que ahora mediante el apoyo de tecnologías informáticas.

La preparación de documentos dentro de la plataforma del Buzón API, no será muy distinta al proceso manual que actualmente se lleva a cabo, sin embargo, brindará proceso estandarizados y basados en mejores prácticas internacionales que permitirán reducir el grado de error al remitir documentos.

La verificación que hagan estas áreas dependerá del tipo de documento que sea procesado a través del Buzón API. Nuestra propuesta contempla el procesamiento de dos tipos de documentos, los documentos físicos y los documentos electrónicos. A continuación se describen ambos escenarios.

3.3.2.2.1 Documentos físicos.

¹⁴⁹ Los documentos electrónicos, de conformidad con Joan Soler, son los que tienen que ser interpretados y mostrados al ojo humano a través de un ordenador. Véase p. 17.

Los documentos físicos, no son otros que los documentos que actualmente trabajamos en papel y que registran un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades, dichos documentos generalmente son impresos y posteriormente validados mediante rubricas, firmas autógrafas y sellos oficiales.

Para los efectos que persigue esta propuesta, no nos detendremos en los aspectos teóricos de los principios archivísticos, sin embargo es necesario precisar que el Buzón API no limitará las características de los documentos que se procesaran a través de su plataforma.

Esto es, podrán procesarse todo tipo de documentos que tengan un soporte en papel, sin importar que se trate de un texto escrito a mano o por procesos mecánicos, litográficos o electrónicos, o que se trate de una imagen o fotografía.

La preparación de este tipo de documentos no es muy distinta al proceso que en la actualidad se realiza, para lograr esto, será necesario los entes de la administración pública ingresen al portal del Buzón API y seleccionen en su menú principal, la opción “Envío de documentos”, que a su vez desplegará las opciones “Preparación de documentos” y “Sobre electrónico”, al seleccionar la primera, a su vez se presentarán las opciones referentes a documentos físicos y electrónicos.

Para el caso que ahora estamos describiendo, una vez seleccionada la opción “Documentos físicos”, se mostrará una pantalla a través de la cual se deberán ingresar los siguientes datos de identificación del documento físico de que trate. Dichos datos de identificación son los siguientes.

- a) Fecha del documento.
- b) Tipo de documento.
 - i. Oficio
 - ii. Acuerdo
 - iii. Sentencia
 - iv. Auto
 - v. Nota
 - vi. Correo electrónico
 - vii. Fotografía
 - viii. Imagen

- ix. Plano
 - x. Diagrama
 - xi. Otro (describir)
- c) Número de identificación del documento (número de oficio por ejemplo).
- d) Tipo de asunto
- i. Juicio
 - ii. Amparo Directo
 - iii. Amparo en Revisión
 - iv. Contradicción de Tesis
 - v. Laudo
 - vi. Incidente
 - vii. Resolución
 - viii. Recurso administrativo
 - ix. Causa penal
 - x. Solicitud de información
 - xi. Acuerdo
 - xii. Otro (describir)
- e) Número de identificación de asunto (número de juicio)
- f) Área responsable.
- g) Firmas autógrafas (si/no)
- h) Nombre de firmante 1 a N.
- i) Cargo de firmante 1 a N.
- j) Rubrica(s) (si/no).
- k) Nombre y cargo de rubricantes.
- l) Descripción del documento.
- m) Fecha de vencimiento.
- n) Destinatario (oficialía de partes)

Efectuado lo anterior, el Buzón API buscará acceder a un escáner o dispositivo de digitalización conectado al equipo desde el cual se está realizando la transformación del documento.

Una vez que el documento sea cargado en el sistema, este deberá visualizarse para verificar que corresponda al documento original y que ha sido digitalizado correctamente.

Se entenderá por digitalización correcta cuando:

- a) El total de número de fojas útiles se encuentren en el archivo digital obtenido.
- b) La orientación del texto o imagen se encuentre correcta.
- c) No se hayan procesado páginas dobladas o incompletas.
- d) El documento sea legible.
- e) No existan manchas, líneas o filtros que impidan su correcta visualización.

Una de las acciones que la plataforma realizará de forma automática al tratarse de documentos de gran volumen o tamaño será la de partir los documentos en archivos en formato PDF de un máximo 50 megabytes de tamaño. Lo anterior facilitará el proceso de compartición de archivos, es decir, su carga, descarga y consulta.

Los archivos subsecuentes de un mismo documento se denominarán dentro de la plataforma como legajos electrónicos.

En el caso de que el documento se encuentre conforme a los parámetros mínimos de aceptación, se deberá oprimir un botón que ejecute la validación electrónica de dicho documento.

Para efectuar lo anterior, los entes de la Administración Pública deberán ingresar los datos de autenticación del sello digital dispuesto para este efecto.

Una vez realizada la transformación del documento, se tendrá la opción de que el Buzón API lo almacene en una bandeja electrónica denominada “Asuntos por notificar”, estando disponible durante las siguientes 24 horas¹⁵⁰, o bien, continuar con el procedimiento de envío, esto es, generar el sobre electrónicos.

3.3.2.2.2 Documentos electrónicos.

De conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Archivos¹⁵¹ el documento electrónico es aquel que “*almacena la información en un medio que precisa de un dispositivo electrónico para su lectura*”.

¹⁵⁰ Transcurrido el plazo anterior, el documento transformado no podrá utilizarse para generar el respectivo sobre electrónico de envío, por lo que será necesario realizar nuevamente la preparación.

¹⁵¹ Véase artículo 3, fracción XXI de la Ley Federal de Archivos.

Para el propósito de nuestra propuesta, es necesario consignar que utilizaremos el concepto de documento electrónico como todo aquel que se encuentra soportado de manera digital o electrónica, y que ha sido autorizado mediante mecanismos de firma electrónica reconocidos por los entes de la Administración Pública.

Lo anterior implica que la preparación de documentos electrónicos, por parte de las áreas dispuestas para tal fin en los entes de la Administración Pública, será únicamente la verificación y/o validación de que el documento electrónico sujeto a ser procesado a través del Buzón API cumpla con los requisitos señalados para tal efecto por la autoridad responsable de la administración de la firma electrónica que se haya utilizado para validar dicho documento.

La preparación de este tipo de documentos no es muy distinta al proceso que en la actualidad se realiza, para lograr esto, será necesario que los entes de la administración pública ingresen al portal del Buzón API y seleccionen en su menú principal, la opción “Envío de documentos”, que a su vez desplegará las opciones “Preparación de documentos” y “Sobre electrónico”, al seleccionar la primera, a su vez se presentarán las opciones referentes a documentos físicos y electrónicos.

La preparación de los documentos electrónicos dentro de la plataforma del Buzón API será a través de la selección de las opciones “Envío de documentos”, “Preparación de documentos” y “Documentos electrónicos”.

Los elementos de información que se proponen incorporar en dicha pantalla son los siguientes:

1. Fecha del documento
2. Tipo de documento
 - a) Oficio
 - b) Acuerdo
 - c) Sentencia
 - d) Auto
 - e) Nota
 - f) Correo electrónico
 - g) Fotografía
 - h) Imagen

- i) Plano
- j) Diagrama
- k) Otro

3. Número de identificación del documento (número de oficio, por ejemplo)

4. Tipo de asunto

- a) Juicio
- b) Amparo Directo
- c) Amparo en Revisión
- d) Contradicción de Tesis
- e) Laudo
- f) Incidente
- g) Resolución
- h) Recurso administrativo
- i) Causa penal
- j) Solicitud de información
- k) Acuerdo
- l) Otro (describir)

5. Número de identificación de asunto (número de juicio)

6. Área responsable

7. Ingresar texto de firma electrónica

8. Nombre de firmante 1

9. Cargo de firmante 1

10. Descripción del documento

11. Fecha de vencimiento

12. Destinatario

Efectuada la carga del documento, el mismo puede ser almacenado en la bandeja de asuntos por notificar, en la cual permanecerá por las siguientes 24 horas, o bien, continuar con la generación del sobre electrónico.

3.2.2.2 Generación de sobre electrónico

El siguiente paso dentro del proceso de la plataforma del Buzón API es la generación de un sobre electrónico el cual contendrá el o los documentos físicos que han sido transformados, así como los documentos electrónicos que han sido cargados.

En este paso, el actuario o funcionario de que se trate, podrá continuar con la generación del sobre electrónico de manera inmediata a la preparación del documento, o bien, si los mismos fueron almacenados para su posterior ensobretado, deberá ingresar al portal de Buzón API, ingresar su clave de acceso y contraseña, seleccionar la opción “Envío de documentos”, que a su vez desplegará las opciones “Preparación de documentos” y “Sobre electrónico”, deberá seleccionar la última en mención.

Una vez que ingrese a la sección para generar el sobre electrónico, el usuario remitente, esto es, el actuario de que se trate, identificará que tendrá una bandeja de los documentos que, previamente, ha preparado, esto es, que han sido digitalizados o cargados.

El usuario remitente verificará la información capturada de los asuntos que están pendientes por ser notificados, teniendo la opción de corregir el registro, o bien, generar el sobre electrónico correspondiente.

Al presionar el botón generar sobre, el sistema presentará una pantalla con la vista general del sobre electrónico que está por cerrarse. En este resumen se contiene la siguiente información:

1. Documento adjuntos.

En esta sección se visualizará un listado en el que se contendrá los siguientes datos de cada documento:

- a) Fecha del documento.
- b) Asunto.
- c) Referencia.
- d) Liga para visualizar el documento.

2. Destinatario (oficialía de partes).

En esta sección se visualizará un listado en el que se contendrá los siguientes datos por cada destinatario:

- a) Entidad.
- b) Denominación.

- c) Persona vinculada (oficial de partes).
- d) Cargo.

3. Remitente (actuaría).

En esta sección se visualizarán los datos del remitente, esto es, de la actuaría que está realizando el envío a través del Buzón API.

- a) Entidad.
- b) Denominación.
- c) Persona vinculada (actuaria).
- d) Cargo.

Si se identifica algún error en los datos de las secciones a y b, se contará con la opción “Corregir” en cada sección y que al dar clic en dicho botón, respectivamente regresará al paso que según corresponda. De encontrarse todos los datos y documentos correctos, se encuentra la opción “Cerrar Sobre”.

3.2.2.3 Cierre de sobre electrónico

En el subproceso de cierre de sobre electrónico la plataforma de Buzón API, presentará el resumen de los documentos a remitir y solicitará las credenciales del firmante, los archivos correspondientes al archivo .cer y .key y la contraseña de la clave privada del sello digital proporcionado para tal fin.

Una vez ingresado los datos de la firma electrónica, se debe dar clic en el botón “Verificar”, a efecto de que la herramienta valide que los datos sean correctos y el certificado esté vigente. Posterior a que dicha validación es correcta, puede darse clic en el botón “Firmar”.

Con la acción anterior, la plataforma tecnológica generará una constancia de transacción que amparará el cierre del sobre electrónico de que se trate, en el que constarán los siguientes datos:

1. Número de folio del envío.
2. El número de envío se conformará de ocho dígitos que corresponden al número de envío, diagonal y el año en que se

realice el envío. El contado de números de folio de envío se reinicializará cada año.

3. Fecha y hora del cierre.
4. Datos del remitente.
5. Datos del destinatario.
6. Datos de los documentos enviados.
7. Cadena de validación.

Al concluir el firmado, se presentará una pantalla emergente con el resumen del firmado y una constancia que ampara dicho firmado.

La constancia de cierre del sobre electrónico contendrá un número de folio asignado, el nombre y RFC del firmante, el nombre de los documentos firmados, la fecha y hora del firmado, la cadena de validación de dichos documentos y el sello del acuse¹⁵².

Con la acción anterior el sobre electrónico quedará cerrado y no podrá ser modificado nuevamente, en caso de que se presente un error o se quiera actualizar su contenido, será necesario reponer todo el procedimiento descrito en el proceso de emisión de sobre electrónico.

3.2.3 Proceso de certificación de sobre electrónico.

De acuerdo a lo planteado en nuestra propuesta de intervención, a continuación describiremos el proceso por el cual se coloca “metafóricamente” hablando, un sello o timbre de nuestro sobre electrónico.

Una vez que los entes de la administración pública han cerrado el sobre y el sistema ha mostrado la información de la pantalla anterior, el usuario deberá dar clic en el botón siguiente. Con esta acción el sistema realizará un proceso interno que consistirá básicamente en cuatro subprocesos:

3.2.3.1 Validación y autenticación del remitente

En este subproceso la plataforma del Buzón API establecerá una conexión con las autoridades certificadoras de la firma electrónica o sello digital utilizados para

¹⁵² Se trata de un hash que permite dar autenticidad al acuse.

cerrar el sobre, con lo anterior se verifica que las credenciales sean válidas, que el equipo desde el cual se realizó dicho proceso se encuentre en la lista de equipos autorizados para efectuar dicha transacción y que los documentos cumplan con los requisitos técnicos para ser “ensobretados”

3.2.3.2 Timbrado del sobre electrónico.

Una vez que la verificación con la autoridad certificadora del sobre fue exitoso, la plataforma del Buzón API certificará electrónicamente el sobre electrónico y generará los siguientes archivos:

1. Archivo cifrado de extensión .zip el cual contendrá los documentos seleccionados. (sobre)
2. Archivo de extensión XML el cual contendrá la información relacionada al certificado y contenido del sobre electrónico.
3. Constancia de transacción. Ampara el envío de documentos de que se trate, en el que constan los siguientes datos:
 - a) Número de folio del envío.
 - b) El número de envío se conformará de ocho dígitos que corresponden al número de envío, diagonal y el año en que se realice el envío. El contador de números de folio de envío se reinicializará cada año.
 - c) Fecha y hora del cierre.
 - d) Datos del remitente.
 - e) Datos del destinatario.
 - f) Datos de los documentos enviados.
 - g) Cadena de validación.

3.2.3.3 Generación de URL donde se aloja el sobre electrónico.

Al mismo tiempo de timbrar el sobre electrónico la plataforma propuesta, tendrá la capacidad de generar la ruta donde se alojará el archivo electrónico (.zip¹⁵³) de dicho sobre.

¹⁵³ Nos referimos a archivos zip como el formato de compresión sin pérdida de datos.

Nuestra propuesta es que este sobre sea depositado en un repositorio institucional proporcionado por el remitente y que una copia del mismo sea alojada por la plataforma del Buzón API para asegurar su disponibilidad.

Este enlace o dirección también será impreso en el documento generado que se describe en proceso de timbrado electrónico.

3.2.3.4 Aviso de envío de sobre electrónico.

El último proceso de la certificación del sobre electrónico consiste en el envío de un aviso electrónico a la entidad remitente que será notificada.

Como se estableció inicialmente el Buzón API contendrá el directorio actualizado de la red de funcionarios y entes de la administración pública que han sido enrolados para tal propósito, por lo que no será necesario que el remitente proporcione la dirección física o electrónica del destinatario.

El aviso consistirá en un mensaje de correo electrónico que contendrá en su asunto: *Nuevo documento en su Buzón API*.

Señalando en su contenido el tipo de asunto, tipo de documento que le ha sido enviado, hora y fecha de emisión y un enlace desde donde se podrá acceder al sobre electrónico una vez que se ha autenticado.

Con el fin de prevenir *pishing* o correos falsos, la plataforma de Buzón API, recolectará la dirección MAC¹⁵⁴ de los equipos de los entes de la administración pública que podrán acceder a dicho sistema.

3.2.4 Proceso de notificación del sobre electrónico.

Es momento ahora de que nos refiramos a la labor de entrega de los documentos que el remitente, el actuario, ha colocado en el sobre e indicado quien es su destinatario, la oficialía de partes.

¹⁵⁴ En las redes de computadoras, la dirección MAC (siglas en inglés de Media Access Control) es un identificador de 48 bits (6 bloques hexadecimales) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red.

Como podremos recordar, en el momento en que el actuario prepara los documentos para ser guardados en el sobre electrónico, selecciona la oficialía de partes a quien debe ser entregado dicho sobre y su contenido.

Con base en la selección de la oficialía de partes que fungirá como destinatario, la plataforma enviará un “Aviso” a través de correo electrónico, tanto a la dirección de la oficialía de partes de que se trate como a la dirección de correo electrónico de la oficialía de partes. Dicho correo electrónico fungirá como aviso para comunicar al funcionario que funge como oficial de partes que en su cuenta se encuentra un nuevo asunto por serle notificado, indicándole el plazo que tiene para ingresar al mismo, pues de no hacerlo, la notificación se tendrá por realizada¹⁵⁵.

Una vez que el Buzón ha certificado o timbrado el sobre electrónico generará de forma automática un aviso al destinatario indicado por el ente emisor del sobre electrónico, dicho aviso será enviado a los correos electrónicos registrados en el proceso registro de titulares de actuarios u oficialías de partes.

3.2.4.1 Envío de avisos vía correo electrónico.

Una vez que el actuario de que se trate termine de generar el sobre electrónico y de clic en timbrar y finalizar, la plataforma del Buzón API identificará el destinatario a quien debe “*entregar*” el sobre. Al referirnos a la entrega del sobre, lo hacemos en sentido metafórico, dado que en realidad lo que sucederá es que el Buzón API enviará un aviso al correo electrónico de la oficialía de partes seleccionada como destinatario, así como al correo electrónico del funcionario público vinculado a dicha oficialía, con el objetivo de que dicho funcionario público ingrese al portal del Buzón API, donde podrá consultar el contenido del sobre entregado.

Tomando en cuenta la rotación de personal que puede existir dentro de la administración pública, es que el envío del aviso de correo electrónico se envía tanto al correo electrónico de la oficialía de partes como al titular vinculado. Con

¹⁵⁵ Es necesario que se fije un plazo de vencimiento para abrir los asuntos pendientes de recibir, ello con el objetivo de que la propuesta además de remediar la necesidad de dejar de imprimir documentos que requieren ser notificados, no traigan consigo ahora problemas de retraso en las notificaciones.

lo anterior, lograremos que cada uno de los titulares tenga el registro propio de las acciones realizadas y aunado a ello, a través del correo electrónico de la actuaría, es que subsecuentes funcionarios podrán consultar registros anteriores a su vinculación, en las que el destinatario hubiera sido la actuaría de que ahora sea titular.

El aviso a que nos hemos referido, será enviado desde la cuenta notificaciones@buzonapi.com, tendrán como asunto “Notificación de nuevo sobre electrónico en el Buzón API”, en el texto del correo se contendrán los datos del remitente, la cantidad de documentos que contiene el sobre y la referencia de cada uno de ellos y la fecha de su vencimiento, asimismo contendrá una dirección URL, la que al dar clic llevará al funcionario público al portal del Buzón API, en específico al contenido del sobre de que se trate, el cual solamente podrá ser visualizado previa autenticación.

3.2.4.2 Recepción de correo electrónico, consulta de documentos y generación de acuse de notificación.

Ahora bien, el correo electrónico llegará a la bandeja tanto del correo de la oficialía como la del titular vinculado a dicha oficialía. Una vez que el correo es recibido, el oficial tendrá que ingresar al portal del Buzón API para conocer el contenido del sobre de que se trate.

El usuario podrá ingresar a través del mecanismo tradicional, esto es, ingresando su clave de acceso y contraseña, ubicar en el menú principal la opción “Recepción de documentos”, el cual le llevará a un listado, denominado “Bandeja de sobres por recibir”, y a través de dicho listado deberá ubicar el sobre a consultar.

La segunda opción, es dando clic en la liga que aparece en el correo electrónico en el que le fue notificado la existencia del sobre, con lo que solo deberá ingresar su clave de acceso y contraseña y acto seguido la primer pantalla que mostrará será la del contenido del sobre, a través del cual podrá consultar cada uno de los documentos que se contengan.

Al realizar dicha consulta, el Buzón API emitirá una constancia de notificación, la cual contendrá el número de folio del sobre, la fecha y hora de la

notificación, el nombre, clave de acceso y cargo del funcionario notificado, un número de serie y el sello del acuse.

La constancia de notificación, además de ser almacenada en el Buzón API, será enviada a los correos electrónicos de la actuaría remitente, al del funcionario vinculado a dicha actuaría, al de la oficialía destinataria y al del funcionario vinculado a dicha oficialía.

Resulta relevante destacar que nuestra propuesta de intervención, contempla que las notificaciones que deban realizarse a los particulares y a las autoridades por medio de un Boletín Jurisdiccional, estarán precedidas por el envío de un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico señalado para ello, en el que se informa a las partes que la actuación a que haga referencia dicho aviso se notificará mediante Boletín Jurisdiccional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y en el artículo 11 del Acuerdo General G/JGA/35/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se establecen los Lineamientos de la notificación electrónica en los juicios contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

<p>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</p> <p><<DESC_SALA>> <<DESC_REGION>></p> <hr/> <p>De: <<NOM_ACTUARIO>> <<AP_PAT_ACTUARIO>> <<AP_MAT_ACTUARIO>></p> <p>Para: <<Nombre_Completo_Actor>> y/o Representante Legal <<Nombre_Completo_Repre_Legal>></p> <p>Dirección de Correo Electrónico: <<email_parte>></p> <p>Fecha de envío del Aviso:</p> <p>Asunto: AVISO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN POR BOLETIN JURISDICCIONAL</p> <p><<NOMBRE_COMPLETO_ACTOR>></p> <p>A través de su representante legal</p> <p>En términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, le envío el AVISO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN POR BOLETIN JURISDICCIONAL, informándole a usted que dentro del juicio <<NUM_EXPED>> del índice de esta Sala, con fecha _____ se dictó _____, que se publicará en el Boletín Jurisdiccional de este Tribunal, con lo que se entenderá realizada la notificación electrónica de dicha actuación.</p> <p>El titular de esta dirección de correo electrónico será responsable del uso indebido de la información enviada a ésta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No responda este mensaje ya que únicamente constituye un aviso de notificación. <hr/> <p><<NOM_ACTUARIO>> <<AP_PAT_ACTUARIO>><<AP_MAT_ACTUARIO>></p> <p>Actuario (a) de la <<Desc_Sala>><<Desc_Región>> del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>
--

Figura 3. Texto de la plantilla del aviso electrónico de notificación de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

3.2.5 Incorporación.

El sobre electrónico ha llegado a la entidad de que se trata, a través de su oficialía de partes, por lo que ahora es necesario que los documentos sean entregados a su destinatario final, esto es, el señalado en los documentos electrónicos de que se trate.

Si la entidad de que se trata cuenta con un sistema informático en el que se gestione el asunto en el que el o los documentos deban ser incorporados, será necesario que los mismos sean descargados y almacenados localmente, lo que permitirá su posterior carga en el sistema específico, siguiendo las reglas de proceso que el mismo establezca.

Por otro lado, de no existir un sistema informático, el oficial de partes deberá ejecutar el procedimiento tradicional de entrega de los documentos, esto es, deberá realizar la impresión correspondiente, llevar los controles correspondientes y hacer la entrega física de los documentos al destinatario final.

3.2.6 Consulta

Como último proceso nos encontramos con la consulta posterior de los sobres electrónicos, tanto en los que el usuario haya participado como remitente o como destinatario del envío de que se trate.

El sistema de consultas de documentos de la plataforma API, estará enfocada a realizar dos tipos de servicios:

1. Consulta pública de documentos
2. Consulta avanzada de sobres, acuses y documentos

3.2.6.1 Consulta pública de documentos

Para la consulta pública de documentos, no será necesario realizar algún tipo de registro en el portal del Buzón API, bastará con proporcionar datos de referencia del sobre electrónicos, o los documentos contenidos en él. Los campos de búsqueda serán los siguientes:

1. Número de folio de transacción.
2. Cadena del sello electrónico del sello o timbre electrónico.

Como respuesta a lo anterior, la plataforma del Buzón API, presentará en pantalla la información almacenada en la constancia de transacción de certificación de sobre electrónico, esto es:

1. Número de folio del envío.
2. Fecha y hora del cierre.
3. Datos del remitente.
4. Datos del destinatario.
5. Datos de los documentos enviados.
6. Cadena de validación.
7. Sello de certificación.

En caso de que exista algún problema con su verificación, el portal del Buzón API, mostrará el siguiente mensaje:

“No se localiza en el Portal del Buzón API el documento o sobre electrónico con la información proporcionada. En caso de persistir esta dificultad por favor contáctenos en la siguiente dirección electrónica o al teléfono:”

Otra funcionalidad será la de carga de los archivos electrónicos con extensión .zip o .pdf en la cual el sistema realizará un procedimiento de análisis criptográfico y de resumen digital para corroborar la autenticidad de los mismos.

Al realizar dicho procedimiento de corroboración, y en caso de que el procedimiento de análisis resulte incorrecto, el sistema desplegará el siguiente mensaje: “No se reconoce como válido requerido”.

En caso de éxito en el procedimiento anterior, la plataforma del Buzón API, presentará en pantalla la información almacenada en la constancia de transacción de certificación de sobre electrónico, esto es:

1. Número de folio del envío.
2. Fecha y hora del cierre.
3. Datos del remitente.
4. Datos del destinatario.
5. Datos de los documentos enviados.
6. Cadena de validación.
7. Sello de certificación.

En caso contrario mostrará el siguiente mensaje:

“Éste validador no ha podido procesar su solicitud o los archivos que incluyen los archivos proporcionados no pueden ser verificados en este momento. Por favor intente más tarde, en caso de persistir este problema por favor contáctenos en la siguiente dirección electrónica o al teléfono:”

El objetivo que se pretende alcanzar con este apartado de consulta es otorgar certidumbre tanto a las partes interesadas como a las personas que posteriormente deseen corroborar la autenticidad del archivo electrónico que han recibido.

Este tipo de consultas, además permitirán avanzar en temas de transparencia y desahogar desavenencias surgidas con relación al uso de los documentos y sobres electrónicos.

3.2.6.2 Consulta avanzada de sobres, acuses y documentos

La consulta avanzada estará disponible únicamente para las partes que intervinieron en el proceso de emisión y recepción del sobre electrónico.

El usuario deberá ingresar al portal del Buzón API, autenticarse y dar clic en el botón “Consulta de documentos”, a través del cual podrá realizar la consulta de aquéllos sobres en los que dicho usuario haya intervenido, ya sea como remitente o destinatario.

Para realizar la consulta de un sobre en específico el portal mostrará un buscador a través de los campos de identificación de los sobres, como lo son:

1. fecha de la emisión,
2. fecha de la notificación,
3. entidad remitente,
4. entidad destinataria,
5. referencia.

Al realizar la búsqueda respectiva, se mostrarán los resultados coincidentes, en los que solamente se tengan permisos de consulta. Dichos resultados podrán ser ordenados como cada uno de sus atributos.

Una vez identificado el resultado del sobre que se quiere consultar, al dar clic en “IR”, el usuario podrá consultar el sobre de que se trate, en el que se contendrán tanto los documentos objeto del envío como los acuses respectivos, esto es, de la firma del sobre y de notificación del mismo.

Nuestra propuesta, explora la posibilidad de que las descargas de sobres electrónicos sean gratuitas dentro de los primeros días naturales de haberse notificado mediante la plataforma.

Como se recordará, en el proceso de certificación el sistema envía una copia del sobre electrónico al emisor del mismo, por lo cual en caso de que el destinatario tuviera una pérdida de los archivos recibidos y descargados puede dirigirse con el ente emisor para recibir nuevamente el archivo de mérito.

En caso de que sea el ente emisor quien pierda el archivo electrónico que ha emitido, se deberán establecer las reglas de operación para la descarga de sus sobres electrónicos puesto que el costo de su emisión, corrió por cuenta suya.

Esta medida, pretende disminuir la transaccionalidad de la plataforma y desincentivar que las partes interesadas consideren al Buzón API como un sistema de respaldo de sus archivos electrónicos institucionales.

Bajo un esquema de cobro por reposición de documento, el Buzón API podría amortizar sus costos de operación y asegurar su adecuado funcionamiento.

3.2.6.3 Consulta de acuses

El procedimiento de consulta de acuses se realizará de la misma forma que se realiza la consulta de sobres y documentos. La reposición de acuses conforme al análisis de los casos de uso, no significará un costo adicional.

3.2.7 Certificación del modelo de interoperabilidad con el sello de excelencia en Gobierno Digital

Al ser nuestra propuesta de intervención un sistema que coadyuve a la digitalización de trámites y servicios gubernamentales, estimamos conveniente que de llevarse a cabo resultaría necesario cumplir con la estandarización y certificación de los trámites digitales con el Sello de Excelencia en Gobierno Digital¹⁵⁶ dispuesto por la Secretaría de la Función Pública.

Para lograr lo anterior, nuestra propuesta de intervención contemplará cubrir las siguientes medidas de cumplimiento:¹⁵⁷

1. Accesibilidad Web: las medidas pertinentes para el acceso universal al contenido de la Web a través de Internet con independencia del tipo de

¹⁵⁶ Consultar Acuerdo por el que se emite la Guía para la estandarización y certificación de los trámites digitales con el Sello de Excelencia en Gobierno Digital. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2016 recuperable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5446678&fecha=03/08/2016

¹⁵⁷ Ídem

dispositivo tecnológico, programa de computación o software, infraestructura de red, idioma, cultura, localización geográfica y capacidades de las personas usuarias;

2. Accesibilidad: las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
3. Ajustes Razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
4. Aplicativo web: los programas y herramientas informáticas instaladas en un servidor web, que los usuarios pueden acceder y utilizar a través de Internet usando un navegador; es decir, los datos o los archivos con los que se trabaja se procesan y se almacenan en la web se envían a los dispositivos tecnológicos como computadoras o teléfonos en ese momento y que sólo se requiere de una conexión a Internet y no que estar instalados en una computadora;
5. Análisis de Vulnerabilidades: el análisis de la aplicación con el objetivo de descartar el uso de prácticas de programación que generen riesgo de vulnerabilidades, así como escaneo de vulnerabilidades conocidas;
6. Canal Seguro: el uso de protocolos de seguridad y encriptación de datos (https), para proteger la información al momento de la captura en los formularios web;



Conclusiones



Conclusiones

1. El juicio en línea es una estrategia de implantación de las TIC idónea para modernizar la justicia administrativa federal y atender el creciente número de juicios del órgano que lo implementó. Dicha estrategia ha servido como base para que otros órganos impartidores de justicia inicien con la adopción del modelo, sin embargo, se ha tratado de esfuerzo que se ha realizado en opinión de los autores de manera desarticulada y aislada.

No obstante lo anterior, el andamiaje jurídico vigente en México y los alcances de las TIC permiten la implementación de mecanismos a través de los cuales puede lograrse una mejor comunicación entre distintas instancias impartidoras de justicia, logrando así alcanzar el mandato constitucional del artículo 16, el objetivo de “Transformación Gubernamental” contenido en la Estrategia Digital Nacional que adopta a la interoperabilidad como un habilitador, así como el objetivo cuarto del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, esto es “Mejorar la gestión pública gubernamental en la APF”.

2. El término “Privacy by Desig” ha surgido en el ámbito de la protección de los datos personales en el ámbito privado, sin embargo, sus ejes rectores deben también ser adoptados en ámbito público como ahora lo mandata la LGPDPPSO, así como los principios, deberes y obligaciones que tanto internacional como nacionalmente han sido reconocidos. Lo anterior permitirá que los justiciables adquieran mayor confianza en la operación de los mismos, logrando con ello un mayor uso.

3. A pesar de que hoy en día existen diversos sistemas a través de los cuales se imparte justicia y en apariencia existe un barrera que impide su comunicación, nuestro análisis indica que no necesariamente se requiere de una solución que permita la interoperabilidad técnica, informacional y organizacional, en virtud de que la solución propuesta se trata de un buzón que se ajusta a la medida de cada institución impartidora de justicia. Lo anterior es así, toda vez que la propuesta de intervención busca maximizar la eficiencia de los sistemas actuales y aprovechar la normatividad vigente en la materia, para evitar que las instituciones que pudieran adoptar este mecanismo de interoperabilidad no modifiquen sus plataformas tecnológicas, la lógica de su información, ni sus

mecanismos operativos, pues únicamente se propone depositar el expediente electrónico en una nueva plataforma y el buzón se encargaría de que las comunicaciones en forma de notificación lleguen al destinatario.

4. La propuesta procura que la operación de los órganos impartidores de justicia se realice de manera eficaz y eficiente, pues ahorra tiempo que hoy en día debe invertirse en la impresión de expedientes electrónicos y el traslado de los mismos, ahorra espacio en donde deben almacenarse expedientes e incluso espacio alternativo al de la sede que los órganos impartidores de justicia se ven obligados a rentar o adquirir.

5. El modelo de interoperabilidad propuesto privilegia la protección de los datos contenidos en los expedientes electrónicos, pues los mismos solo pueden ser leídos por las personas que tengan los privilegios y además técnicamente cuentan con la protección que les brinda el certificado de firma electrónica.

6. Un aspecto que puede impulsar el despliegue acelerado de una propuesta de esta naturaleza, radica en la posibilidad de que este modelo de interoperabilidad pueda ser transformado en un modelo de negocio el cual, tanto la iniciativa privada como el sector público puedan participar proporcionando valores agregados como el resguardo y almacenamiento de los documentos electrónicos e incluso su recuperación en forma impresa para su posterior envío por medios físicos.

7. Finalmente, la propuesta si bien se ha realizado con un enfoque de impartición de justicia, esto es, dirigido a los órganos jurisdiccionales, puede ser adoptada por todas las entidades que forman parte de la Administración Pública, tanto federal, estatal o municipal. Lo anterior es así toda vez que la comunicación que se realiza entre dependencias a través de oficios, puede efectuarse bajo el mismo modelo.

Bibliografía

Libros.

1. Armienta Hernández, Gonzalo, *La informática, el juicio en línea y el amparo electrónico en el derecho administrativo*, México, Porrúa, 2014, p.160
2. Bourcier, Daniele, *Inteligencia artificial y derecho*, España, Editorial UOC, p. 190.
3. García Romero, Lucila, *Teoría General del Proceso*, México, Red Tercer México, Milenio, 2012, p. 195.
4. Gascón Inchausti, Fernando, *La e-Justicia en la Unión Europea*, España, Arazadi, 2012, p.641
5. Gómez Lara, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, 10ª ed., México, Oxford, p. 363.
6. Guibourg, Ricardo A. *Informática jurídica decisoria*, Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 1993, p.245.
7. Hidalgo Ballina, Antonio, *Derecho informático*, México, Instituto Internacional del Derecho y el Estado, 2013, p. 426.
8. Jiménez Illescas, Juan Manuel, *El Juicio en Línea. Procedimiento Contencioso Administrativo Federal*, México, Ed. Dofiscal, 2009, p. p. 139.
9. Mayo, Marie Claude, *Informática Jurídica*, 1991, Chile, Editorial Jurídica Chile, p. 149.
10. Morales Gutiérrez, Guillermo, *El juicio en línea. De lo contencioso administrativo*, México, Ed. Oxford, 2012, p.p. 146.
11. Olivé, León, *La ciencia y tecnología en la sociedad del conocimiento: ética, política y epistemología*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 237.
12. Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, 6ª ed., México, Oxford, 2005, p. 360.
13. Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho e Informática en México*, México, Porrúa, 2005, p.323.
14. Senés Motilla, Carmen (Coord.), *Presente y Futuro de la E-Justicia en España y la Unión Europea*, España, Aranzadi, 2010, p. 641

15. Téllez Valdés, Julio, *Derecho Informático*, 4ª ed., México, McGraw-Hill, México, 2009, p. 30.
16. Velázquez Ríos, Korina, *Construcción de un gobierno electrónico en México. Camino hacia la Sociedad del Conocimiento*, México, Cámara de Diputados XL Legislatura, 2008, p. 169.

Consultas de libros y artículos en internet:

1. Ahme, Góran y Brunsson, *La regulación suave desde una perspectiva organizacional. Gestión y Política Pública*, Gestión y Política Pública, Volumen XIV, número 3, 2005, recuperado de http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.XIV_Noll_I_2dosem/04BRUNSSON.pdf
2. Díaz García, Alexander, *Anonimización de datos personales en procesos implicados infantes y adolescentes. Las Reglas de Heredia*, Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C0C7BA87B5D40B81052577DD007B7C64/\\$FILE/diaz_8.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C0C7BA87B5D40B81052577DD007B7C64/$FILE/diaz_8.pdf)
3. Gregorio, Carlos G y Lobato de Paira, Mario A., *Las Reglas de Heredia Comentadas*, Recuperado de file:///C:/Users/alma/Downloads/EJUS_2004_REGLAS_DE_HEREDIA_COMENTADAS.pdf
4. Leiner, Barry M, *Breve historia de Internet, Internet Society*, Recuperado de <http://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet#Authors>.
5. Soler Joan, *La preservación de los documentos electrónicos*, Ed UOC, Barcelona, 2008, pp. 122, recuperado en <https://books.google.com.mx/books?id=VUAoMPAktMEC&printsec=frontcover&dq=documentos+electronicos&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwjW-8qxjvrQAhVisFQKHVcFC2wQ6AEIGTAA#v=onepage&q&f=false>
6. Tamayo, Rolando, *El disco compacto CD ROM IUS (El manejo moderno de la información jurisprudencial por el Poder Judicial de la Federación)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/183/jur/jur18.pdf>

Otros sitios en Internet:

1. 12º Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2016, AMIPCI – INFOTEC, México 2016, https://www.amipci.org.mx/images/Estudio_Habitosdel_Usuario_2016.pdf
2. ¿Cuánto gasta Uber en resolver sus disputas legales? BBC Mundo, http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160420_economia_uber_gasto_abogados
3. Acuerdo General 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE), http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4989880&fecha=07/06/2007
4. Acuerdo General Conjunto Número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5305915
5. Acuerdo General Conjunto número 1/2014, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la FIREL, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2014. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361908&fecha=30/09/2014
6. Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Acuerdos%20Generales%20Conjuntos/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201->

- 2015%20(TRAMITACI%C3%93N%20ELECTR%C3%93NICA)%20FIRM
A.pdf
7. Acuerdo General G/JGA/35/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se establecen los Lineamientos de la notificación electrónica en los juicios contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5444982&fecha=18/07/2016
 8. Acuerdo por el que se emite la Guía para la estandarización y certificación de los trámites digitales con el Sello de Excelencia en Gobierno Digital. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2016 recuperable en
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5446678&fecha=03/08/2016
 9. Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal,
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5208001&fecha=06/09/2011
 10. Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano,
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/carta-de-derecho-de-las-personas.pdf>
 11. Código de Comercio,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_070416.pdf
 12. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea), Comisión de las Comunidades Europeas,
[http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com\(2008\)0329_/COM_COM\(2008\)0329_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com(2008)0329_/COM_COM(2008)0329_es.pdf)
 13. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
 14. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución 41/128, 04 de

diciembre de 1986,
[http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2011.p
df](http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2011.pdf)

15. Decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013. <https://www.pjf.gob.mx/Docs/Ley%20de%20Amparo.pdf>
16. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015
17. Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 08 de junio, relativa a determinados aspectos de los servicios de la sociedad de la información, <https://boe.es/doue/2000/178/L00001-00016.pdf>
18. El Disco Compacto CD-ROM-IUS, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/183/jur/jur18.pdf>
19. Electronic Filing System, <http://app.supremecourt.gov.sg>
20. Entrevista publicada en el portal ambitojuridico.com, http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-141004-03carlos_g_gregorio_las_reglas_de_herencia_han_alimentado/noti-141004-03carlos_g_gregorio_las_reglas_de_herencia_han_alimentado.asp?IDObjetoSE=18247
21. Estrategia Digital Nacional, <http://cdn.mexicodigital.gob.mx/EstrategiaDigital.pdf>
22. Estudio comparado. La Justicia en la Sociedad del Conocimiento. Retos para los países Iberoamericanos, recuperado en

- http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=27110&name=DLFE-1309.pdf
23. Hoja de Ruta para la Modernización de la Justicia, Poder Judicial de España,
http://www.poderjudicial.es/stfls/PODERJUDICIAL/DOCTRINA/FICHERO/hojaRutaModernizacionJusticia_1.0.0.pdf
24. Informe Tributario y de Gestión Primer trimestre 2016, Servicio de Administración Tributaria,
http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documentos/itg2016_t1/ITG_T1_2016.pdf
25. Juicio en línea, una demanda cuesta al Estado 197,251 pesos,
<http://eleconomista.com.mx/economico/2012/11/23/juicio-linea-demanda-cuesta-estado-197251-pesos>
26. Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal,
<http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/LFEDF.pdf>
27. Ley de Firma Electrónica Avanzada,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA.pdf>
28. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_130616.pdf
29. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>
30. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>
31. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017
32. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
33. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas con la Guía para su incorporación al derecho interno,
<http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/ml-elecsig-s.pdf>

34. Lineamientos de Protección de Datos Personales, http://inicio.inai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/lineamientos_protd_aper.pdf
35. Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales- Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=727725
36. Plan de Modernización de la Justicia, Poder Judicial de España, <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Modernizacion-de-la-Justicia/EI-Plan-de-Modernizacion-de-la-Justicia/EI-Plan-de-Modernizacion-de-la-Justicia>
37. Privacy by Desing, <https://www.ipc.on.ca/wp-content/uploads/Resources/7foundationalprinciples.pdf>
38. Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312420&fecha=30/08/2013
39. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SCFI-2015, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436180&fecha=06/05/2016
40. Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf
41. Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/182651/21_RI_SFP_v_1_2012017_vf.pdf
42. Reglas Mínimas para la Difusión de Información Judicial en Internet, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1646/24.pdf>
43. Sistema de Expediente Digital Interinstitucional de la Policía, Fiscalía y Poder Judicial de Honduras, www.sedi.gob.hn
44. Sistema de Recepción Electrónica de Documentos del Poder Judicial de Costa Rica, www.poder-judicial.go.cr
45. Transformar Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Asamblea General de la Organización de las Naciones

Unidas, Resolución 70/1, 25 de septiembre de 2015
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>